



DIARIO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN.

Dirección: Calle 35 No. 501 entre 62 y 62-A
(Recinto del Poder Judicial del Estado)
Mérida, Yucatán.

Publicación periódica: Permiso No. 0100921
Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

DIRECTOR: LIC. SALVADOR SOLORZA CASTILLO.

AÑO CVII MERIDA, YUC., LUNES 4 DE OCTUBRE DE 2004. NUM. 30,227

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MERIDA, YUCATAN

SE DECLARA ZONAS PARA EL PATRIMONIO
CULTURAL DEL MUNICIPIO DE MERIDA, YUCATAN 2

PROGRAMA DE MANEJO DE LA ZONA SUJETA A
CONSERVACION ECOLOGICA "RESERVA CUXTAL" 21



(SUPLEMENTO)

H. CABILDO.

En lo que se refiere al patrimonio cultural, Mérida cuenta con mas de un centenar de asentamientos mayas prehispánicos que deben protegerse de los irregulares cambios de uso del suelo. Se promueve la protección e integración de los vestigios arquitectónicos mayas prehispánicos en los espacios públicos y áreas de donación, con su obligada consideración en la elaboración de los proyectos de urbanización, con un importante beneficio para el desarrollo educativo y la cohesión social de la ciudadanía.

Últimamente en el ámbito del patrimonio histórico sobre todo en edificios coloniales, iglesias, conventos y cascos de hacienda, se nota un fuerte impulso para lograr su conservación y restauración, así como una valoración y reutilización de esos espacios. Caso especial es el del Centro Histórico de Mérida, uno de los mas extensos del país, en el que las medidas de reutilización y planeación empiezan a ser atractivos para inversionistas y promotoras de vivienda, comercio y servicios turísticos.

Como parte de un proceso de desarrollo urbano, en este inicio del siglo XXI se conforma un conjunto de asentamientos en los cuales se hacen presentes las diversas etapas de un devenir histórico, las cuales se remontan al pasado prehispánico y colonial, y que dada a la importancia de muchos de sus elementos urbano – arquitectónicos se cuentan con leyes y reglamentos federales y municipales para proteger básicamente a estas dos épocas, pero que se carece de una herramienta que salvaguarde de manera adecuada los elementos desarrollados durante el siglo XX, y que conserve estos elementos para el disfrute y protección de las generaciones futuras, por lo que se propone a este Ayuntamiento que presido, que se declaren como Zonas para el Patrimonio Cultural del Municipio de Mérida, del Estado de Yucatán, el Centro Histórico, el perímetro conformado por la Colonia Itzimná, Avenida Pérez Ponce y un sector de la Colonia México, El perímetro conformado por la Colonia García Ginerés, Avenida del Deportista, Avenida Colón, Reparto Dolores Patrón y Avenida Reforma, La Colonia Chuminópolis, la Traza original de la Colonia Chuburná, las 47 comisarías del Municipio: Cucerel, Cosgaya, Chablekal, Chalmuch, Cheumán, Chichí Suárez, Cholul, Dzibilchaltún, Dzidzilché, Dzityá, Dzoyaxché, Dzununcán, Hunxectamán, Kikteil, Komchén, Molas, Noc-ac, Oncán, Opichén, Petac, Sac-Nicté, San Antonio Ool, San Ignacio Tesip, San José Tzal, San Pedro Chimay, Santa Cruz Palomeque, Santa Gertrudis Copo, Santa María Chí, Santa María Yaxché, Sierra Papacal, Sitpach, Sodzil Norte, Susulá, Suytunchén, Tahdzibichén, Tamanché, Temozón Norte, Texán Cámara, Tixcacal, Tixcuytún, Tzcalá, Xcanatún, Xcumpich, Xcunyá, Xmatkuil, Yaxché Casares y Yaxnic, y las ex haciendas conurbadas: Chenkú, Mulsay, Multunkuc, Opichén, Petcanché, San Agustín de Pacabtún, San Antonio Cucul, San Diego Azcorra, Sodzil, Tanlum, Wallis, Xcumpich y Xoclán, con el objetivo de recuperar los edificios que enorgullecen la cultura de todos los tiempos del municipio de Mérida, con el fin de preservar la belleza arquitectónica, histórica y arqueológica que los diferencia de los demás, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación. Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales

recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlos al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente a los programas de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- Que los artículos 27 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que se considera de interés público y de beneficio social la determinación de provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios de los centros de población, contenida en los Planes o Programas de Desarrollo; así como expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos.

TERCERO.- Que el artículo 115 fracciones II, V incisos a), b), c), d), e), f), g), h) e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; así como los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para: Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia; cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los Municipios; Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; Otorgar licencias y permisos para construcciones; Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia; Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales. En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

CUARTO.- Que el artículo 83 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, establece que los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas. Para tal efecto y de conformidad a los fines señalados en el Párrafo Tercero del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

QUINTO.- Que el artículo 96 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, señala que el Estado propugnará por una correcta aplicación de los recursos y al efecto elaborará un Plan de Desarrollo Integral con vigencia sexenal al cual se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Estatal. La ley determinará cuales serán los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo coordine, mediante convenios con los Gobiernos Federal y Municipal e induzca y concerté con los particulares, las acciones a realizar para la elaboración y ejecución del Plan Estatal de Desarrollo.

SEXTO.- El artículo 38 fracción I incisos b) y e), de la Ley orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán, señalan que entre las facultades y obligaciones del Ayuntamiento, esta, la

de expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones, necesarios para el cumplimiento de sus fines; así como formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus respectivas jurisdicciones e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.

SÉPTIMO.- Que los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 9, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 27, 28 35, 36, 37, 38, 39, 53, 55 y 56 de la Ley General de Asentamientos Humanos, establecen a que las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto, establecer la concurrencia de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio nacional. En términos de lo dispuesto en el artículo 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera de interés público y beneficio social la determinación de provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios de los centros de población, contenida en los planes o programas de desarrollo urbano. Se considera de utilidad pública: La fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano; la constitución de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda; la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población; la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular; la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos; la protección del patrimonio cultural de los centros de población, la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente de los centros de población. Las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Corresponden a los Municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones: I.- Formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local; II.- Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población; III.- Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven; IV.- Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; V.- Proponer la fundación de centros de población; VI.- Participar en la planeación y regulación de las conurbaciones, en los términos de esta ley y de la legislación local; VII.- Celebrar con la Federación, la entidad federativa respectiva, con otros municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven; VIII.- Prestar los servicios públicos municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local; IX.- Coordinarse y asociarse con la respectiva entidad federativa y con otros municipios o con los particulares, para la prestación de servicios públicos municipales, de acuerdo con lo previsto en la legislación local; X.- Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios; XI.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de desarrollo urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios; XII.- Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; XIII.- Imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios en los términos de la legislación local; XIV.- Informar y difundir permanentemente sobre la aplicación de los planes o programas de desarrollo urbano, XV.- Las demás que les señale esta ley y otras

disposiciones jurídicas federales y locales. Los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos. La planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población forman parte del sistema nacional de planeación democrática, como una política sectorial que coadyuva al logro de los objetivos de los planes nacional, estatales y municipales de desarrollo. La planeación a que se refiere el párrafo anterior estará a cargo de manera concurrente de la Federación, las entidades federativas y los municipios, de acuerdo con la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, se llevarán a cabo a través de: I. El programa nacional de desarrollo urbano; II.- Los programas estatales de desarrollo urbano; III.- Los programas de ordenación de zonas conurbanas; IV.- Los planes o programas municipales de desarrollo urbano; V.- Los programas de desarrollo urbano de centros de población, y VI.- Los programas de desarrollo urbano derivados de los señalados en las fracciones anteriores y que determinen esta ley y la legislación estatal de desarrollo urbano. Los planes o programas a que se refiere este artículo se regirán por las disposiciones de esta ley y, en su caso, por la legislación estatal de desarrollo urbano y los reglamentos y las normas administrativas estatales y municipales aplicables. La Federación y las entidades federativas podrán convenir mecanismos de planeación regional para coordinar acciones e inversiones que propicien el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos ubicados en dos o más entidades, ya sea que se trate de zonas metropolitanas o sistemas de centros de población cuya relación lo requiera, con la participación que corresponda a los municipios de acuerdo con la legislación local. Los planes o programas estatales y municipales de desarrollo urbano, de centros de población y sus derivados, serán aprobados, ejecutados, controlados, evaluados y modificados por las autoridades locales, con las formalidades previstas en la legislación estatal de desarrollo urbano, y estarán a consulta del público en las dependencias que los apliquen. La legislación estatal de desarrollo urbano determinará la forma y los procedimientos para que los sectores social y privado participen en la formulación, modificación, evaluación y vigilancia de los planes o programas de desarrollo urbano. En la aprobación y modificación de los planes o programas se deberá contemplar el siguiente procedimiento: I.- la autoridad estatal o municipal competente dará aviso público del inicio del proceso de planeación y formulará el proyecto de plan o programa de desarrollo urbano o sus modificaciones, difundiendo ampliamente; II.- se establecerá un plazo y un calendario de audiencias públicas para que los interesados presenten por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto del proyecto del plan o programa de desarrollo urbano o de sus modificaciones; III.- las respuestas a los planteamientos improcedentes y las modificaciones del proyecto deberán fundamentarse y estarán a consulta de los interesados en las oficinas de la autoridad estatal o municipal correspondiente, durante el plazo que establezca la legislación estatal, previamente a la aprobación del plan o programa de desarrollo urbano o de sus modificaciones, IV.- cumplidas las formalidades para su aprobación, el plan o programa respectivo o sus modificaciones serán publicados en el órgano de difusión oficial del gobierno del Estado y en los periódicos de mayor circulación de la entidad federativa o municipio correspondiente y, en su caso, en los bandos municipales. Los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y sus derivados, deberán ser inscritos en el Registro Público de la Propiedad, en los plazos previstos por la legislación local. Las autoridades de la Federación, las entidades federativas y los municipios en la esfera de sus respectivas competencias, harán cumplir los planes o programas de desarrollo urbano y la observancia de esta ley y la legislación estatal de desarrollo urbano a los municipios corresponderá formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población ubicados en su territorio. La zonificación deberá establecerse en los planes o programas de desarrollo urbano respectivos, en la que se determinarán: I. Las áreas que integran y delimitan los centros de población; II. Los aprovechamientos predominantes en las distintas zonas de los centros de población; III. Los usos y destinos permitidos, prohibidos o condicionados; IV. Las disposiciones aplicables a los usos y destinos condicionados; V. La compatibilidad entre los usos y destinos permitidos; VI. Las densidades de población y de construcción; VII. Las medidas para la protección de los

derechos de vía y zonas de restricción de inmuebles de propiedad pública; VIII. Las zonas de desarrollo controlado y de salvaguarda, especialmente en áreas e instalaciones en las que se realizan actividades riesgosas y se manejan materiales y residuos peligrosos; IX. Las zonas de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; X. Las reservas para la expansión de los centros de población, y XI. Las demás disposiciones que de acuerdo con la legislación aplicable sean procedentes. El aprovechamiento de áreas y predios ejidales o comunales comprendidos dentro de los límites de los centros de población o que formen parte de las zonas de urbanización ejidal y de las tierras del asentamiento humano en ejidos y comunidades, se sujetará a lo dispuesto en esta ley, en la ley agraria, en la legislación estatal de desarrollo urbano y en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables, así como en las reservas, usos y destinos de áreas y predios. Para constituir, ampliar y delimitar la zona de urbanización ejidal y su reserva de crecimiento, así como para regularizar la tenencia de predios en los que se hayan constituido asentamientos humanos irregulares. No surtirán efectos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad o cualquier otro derecho relacionado con el aprovechamiento de áreas y predios que contravengan esta ley, la legislación estatal en la materia y los planes o programas de desarrollo urbano. No surtirán efectos los permisos, autorizaciones o licencias que contravengan lo establecido en los planes o programas de desarrollo urbano. No podrá inscribirse ningún acto, convenio, contrato o afectación en los registros públicos de la propiedad o en los catastros, que no se ajuste a lo dispuesto en la legislación de desarrollo urbano y en los planes o programas aplicables en la materia. Las autoridades que expidan los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los derivados de éstos, que no gestionen su inscripción, así como los jefes de las oficinas de registro que se abstengan de llevarla a cabo o la realicen con deficiencia, serán sancionados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVO.- Que los artículos 1, 2, 3, 4 fracción II, 6, 13 fracción V, 18, 22, 23,29,41,42,43,44, 45, 46, 47, 69 y 74 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Yucatán; 1, 2, 12, 13, 16, 20, 24, 31, 51 y 52 de la Ley de Fraccionamientos del Estado de Yucatán; 1, 2, 3, 5, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán, mencionan que corresponde al Municipio: La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal, la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación y al Estado. También: la aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y el control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos; la creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local; la aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y el control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que conforme a esta ley sean consideradas de jurisdicción federal o estatal. Asimismo, la aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación local en la materia corresponda a los gobiernos del Estado; la formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio a que se refiere el artículo 20 BIS 4 de esta Ley, en los términos en ella previstos, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas; la formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental, y la formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente.

NOVENO.- Que los artículos 1, 2, 3, 4, 5, y 6 del Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán y los artículos 2, 4, 12, 35, 36 y 39 de la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas nos dicen que las autoridades de los estados y municipios tendrán, en la aplicación de esta ley, la intervención que la misma y su reglamento señalen; la autoridad municipal respectiva podrá actuar en casos urgentes en auxilio del Instituto correspondiente, para ordenar la suspensión provisional de las obras. Los institutos respectivos harán el registro de los monumentos pertenecientes a la Federación, estados y municipios y los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y las personas físicas o morales privadas, deberán inscribir ante el Registro que corresponda, los monumentos de su propiedad. Son monumentos históricos los bienes vinculados con la historia de la nación, a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de la ley; los documentos y expedientes que pertenezcan o hayan pertenecido a las oficinas y archivos de la Federación, de los Estados o Municipios y de las casas curiales.

De conformidad con lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 26, 27, 73, 115 fracciones II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 83, 96 de la Constitución Política del estado de Yucatán; 1, 2, 4, 5, 6, 9, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 35, 36, 37, 38, 39, 53, 55 y 56 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1, 2, 3, 4 fracción II, 6, 13 fracción V, 18, 22, 23, 29, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 69 y 74 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Yucatán; 1, 2, 12, 13, 16, 20, 24, 31, 51 y 52 de la Ley de Fraccionamientos del Estado de Yucatán; 1, 2, 3, 5, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán; 38 fracción I incisos b) y e), artículo 40 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán, someto a su consideración el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida, declara Zonas para el Patrimonio Cultural del Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, en los perímetros y bajo las condiciones a que se refiere este decreto, con las delimitaciones y linderos señalados en el plano anexo y que se relaciona a continuación:

- El Centro Histórico.
- El perímetro conformado por la Colonia Itzimná, Avenida Pérez Ponce y un sector de la Colonia México.
- El perímetro conformado por la Colonia García Ginerés, Avenida del Deportista, Avenida Colón, Reparto Dolores Patrón y Avenida Reforma.
- La Colonia Chuminópolis.
- La Traza original de la Colonia Chuburná.
- Las 47 comisarías del Municipio: Cauce, Cosgaya, Chablekal, Chalmuch, Cheumán, Chichí Suárez, Cholul, Dzibilchaltún, Dzidzilché, Dzityá, Dzoyaxché, Dzununcán, Hunxectamán, Kikteil, Komchén, Molas, Noc- Ac, Oncán, Opichén, Petac, Sac- Nichte, San Antonio Ool, San Ignacio Tesip, San José Tzal, San Pedro Chimay, Santa Cruz Palomeque, Santa Gertrudis Copó, Santa María Chí, Santa María Yaxché, Sierra Papacal, Sitpach, Sodzil Norte, Susulá, Suytunchén, Tahdzibichén, Tamanché, Temozón Norte, Texán Cámara, Tixcacal, Tixcuytún, Tzactalá, Xcanatún, Xcumpich, Xcunyá, Xmatkuil, Yaxch´de Casares y Yaxnic.

- Las ex haciendas conurbadas: Chenkú, Mulsay, Multunkuc, Opichén, Petcanché, San Agustín de Pacabtún, San Antonio Cucul, San Diego Azcorra, Sodzil, Tanlum, Wallis, Xcumpich y Xoclán.

SEGUNDO.- Para los fines de esta declaratoria, se consideran como elementos urbano-arquitectónicos en cada una de las zonas del Patrimonio Cultural las construcciones de las diversas épocas que están en ellas presentes, y considerando en este sentido a lo desarrollado durante el siglo XX, en todos los géneros arquitectónicos que pudieran ser identificados, tales como viviendas, edificaciones religiosas, casa de máquinas, talleres y bodegas, así como los elementos de apoyo tales como pozos ubicados en áreas públicas, antiguos señalamientos de caminos construidos con mampostería o símbolos de credos religiosos, todos ellos objetos que ayudan a conformar la cultura y la memoria de una comunidad, y que por lo tanto se protegen con el presente Decreto para las generaciones futuras.

TERCERO.- Para los fines de esta declaratoria, se consideran como elementos naturales todos aquellos recursos forestales de diversas especies, así como los cenotes, grutas y las aguadas que se encuentren dentro de cada uno de los perímetros que se señalaron en el acuerdo primero, que ayudan a la conservación ecológica y a conformar la cultura y la memoria de una comunidad, y que por lo tanto se protegen con el presente Decreto para las generaciones futuras.

CUARTO.- Es facultad del Ayuntamiento de Mérida, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano hacer cumplir con lo ordenado en este decreto, en los términos de las Leyes y Reglamentos aplicables, en todo lo que se refiera regular, la Imagen Urbana, los Usos del Suelo, la construcción y demás elementos urbanos.

QUINTO.- Es facultad del Ayuntamiento de Mérida a través de la Dirección de Desarrollo Urbano dar asesoría y promover los proyectos y las acciones dirigidas a la recuperación y conservación de predios y elementos con características arquitectónicas y naturales que se ubiquen dentro del perímetro de la zona que se protege.

SEXTO.- Todo tipo de obras de cimentación, excavación, demolición o construcción de elementos adosados al conjunto original, o nuevos, sean públicos o privados deberán contar con el permiso correspondiente y adecuarse a los términos señalados en los Planes y Programa de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida.

SÉPTIMO.- La Dirección de Desarrollo Urbano elaborará en un plazo de noventa días contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán un Reglamento para esta superficie que contendrá:

- 1.-Los objetivos específicos del área.
- 2.-Las acciones que se podrán realizar para promover el uso habitacional y sus servicios básicos.
- 3.-La definición de las actividades y usos que podrán realizarse en cada área así como sus restricciones, en relación a sus características sociales y culturales.
- 4.-La descripción de construcciones, recursos naturales y elementos susceptibles de promoción turística.
- 5.-El estudio y análisis de áreas susceptibles para la recreación.
- 6.- Los medios y sanciones para su aplicación.

OCTAVO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a su Presidenta Municipal y al Secretario del Ayuntamiento a tramitar, promover, ejecutar y publicarlos en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, la declaratoria de las Zonas para el Patrimonio Cultural del Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, mencionados en los puntos primero de este acuerdo.

NOVENO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a la Dirección de Desarrollo Urbano a administrar la Zonificación de la declaratoria de las Zonas para el Patrimonio Cultural del Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, mencionados en los puntos primero de este acuerdo mediante el otorgamiento de licencias de uso del suelo y de construcción, previo pago de los derechos correspondientes que se extenderán a solicitud de los interesados. Ninguna dependencia podrá extender autorizaciones, permisos, constancias o licencias sobre cualquier acto, ya sean para fraccionamientos, subdivisiones, lotificaciones sobre las ya existentes, fusiones, condominios, conjuntos habitacionales, obra y demás, sobre los inmuebles que rigen esta declaratoria sin la presentación previa de la licencia de uso o destino correspondiente o en contravención a ésta.

Las autoridades que expidan permisos o autorizaciones de construcción de obras a ejecutarse en el centro de población deberán ajustarse a lo previsto en la declaratoria.

En caso de urbanizaciones, instalaciones, construcciones y obras públicas o privadas que puedan causar daños o infracciones, se aplicarán las medidas de seguridad y las sanciones previstas en el Título sexto capítulo I y II " De las responsabilidades, medidas de seguridad, sanciones de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Yucatán, en lo conducente.

DÉCIMO.- Por cuanto se desconoce el domicilio de los propietarios o poseedores de los predios afectados, en términos del artículo 39 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Yucatán, hágase una segunda publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, la que surtirá efectos de notificación en forma.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Dado en el salón de cabildo del Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil cuatro.

ATENTAMENTE "461 AÑOS DE NOBLEZA Y LEALTAD"

(RUBRICA)

**C.P. ANA ROSA PAYAN CERVERA
PRESIDENTA MUNICIPAL**

(RUBRICA)

**C.P. JOSE PERFECTO PINTO MATOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

ANEXO: PLANO SÍNTESIS Y LINDEROS DE LAS ZONAS DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA

EL CENTRO HISTÓRICO: Para el cual se considera en esta declaratoria los dos perímetros señalados en el Decreto Federal de 1982, siendo estos de acuerdo con el Artículo 2º, una zona de monumentos históricos, que comprende un área de 8.795 kilómetros cuadrados y tiene los siguientes linderos:

Perímetro “A”.- Partiendo del cruce de los ejes de la calle 62 y la calle 35 entre (a); una línea quebrada que continúa por el eje de la calle 35 hasta cruzar con el eje de la calle 54 (b); siguiendo por el eje de la calle 54 hasta su entronque con el eje de la calle 37 (c); continuando por el eje de la calle 37 hasta entroncar de nuevo con el eje de la calle 54 (d); prosiguiendo por el eje de la calle 54 hasta su cruce con el eje de la calle 39 (e); siguiendo por el eje de la calle 39 hasta su entronque con el eje de la calle 50 (f); continuando con el eje de la calle 50 hasta su cruce con el eje de la calle 43 (g); siguiendo con el eje de la calle 43 hasta entroncar con el eje de la calle 46 (h); continuando por el eje de la calle 46 hasta su cruce con el eje de la calle 55(i); Prosiguiendo con el eje de la calle 55 hasta su cruce con el eje de la calle 42 (j); siguiendo por el eje de la calle 42 hasta su cruce con el eje de la calle 67 (k); prosiguiendo por el eje de la calle 67 hasta su cruce con el eje de la calle (l); continuando por el eje de la calle 44 hasta cruzar el eje de la calle 73 (m); siguiendo por el eje de la calle 73 y quebrándose por el eje de la calle 58, continuando por el mismo eje de la calle 73 hasta cruzar el eje de la calle 74 (n); prosiguiendo por el eje de la calle 74 hasta cruzar el eje de la calle 51 (o); continuando por el eje de la calle 51 hasta su entronque con el eje de la calle 68 (p); continuando por el eje de la calle 68 hasta entroncar el eje de la calle 53 (q); siguiendo por el eje de la calle 53 hasta su cruce con el eje de la calle 62 (r); prosiguiendo por el eje de la calle 62 hasta cruzar con el eje de la calle 35; siendo el punto (a) de la zona “A”, cerrándose así este perímetro.

Perímetro “B-1”.- Partiendo del punto identificado con la letra (a) del perímetro “A” (1); una línea quebrada que sigue por el eje de la calle 62 hasta cruzar el eje de la calle 33-A (2); prosiguiendo por el eje de la calle 33-A hasta su cruce con el eje de la calle 60 (3); continuando por el eje de la calle 60 hasta cruzar el eje de la calle 60 diagonal (4); siguiendo por el eje de la calle 60 diagonal hasta su encuentro con el eje de la calle 24 (5); prosiguiendo por el eje de la calle 24 hasta su entronque con el eje de la calle 17 (6); continuando por el eje de la calle 17 hasta su cruce con el eje de la calle 22 (7); siguiendo por el eje de la calle 22 hasta cruzar con una línea paralela a 72 metros al norte del eje de la calle 17 (8) continuando por esta línea paralela hasta su entronque con el eje de la calle 20 (9); prosiguiendo por el eje de la calle 20 hasta su entronque con una línea paralela 63 metros al norte de la calle 19 (10); siguiendo por esta línea paralela hasta su entronque con el eje de la calle 18 (11); continuando por el eje de la calle 18 hasta su entronque con el eje de la calle 17-A (12); continuando por el eje de la calle 17-A hasta su cruce con una línea paralela 72 metros al este del eje de la calle 18 (13) siguiendo por esta línea paralela a la calle 18 hasta su entronque con el eje de la calle 21 (14); continuando por el eje de la calle 21 hasta su cruce con el eje de la calle 50 (15); prosiguiendo por el eje de la calle 50 hasta su cruce con el eje de la calle 29 (16); continuando por el eje de la calle 29 hasta entroncar con el eje de la calle 56 (17); siguiendo por el eje de la calle 56 hasta su cruce con el eje de la calle 54 (18); continuando por el eje de la calle 54 hasta entroncar con el punto identificado con la letra (b) del perímetro “A”, cerrándose así este perímetro.

Perímetro “B-2”.- Partiendo del punto identificado con la letra (f) del perímetro “A” y continuando con una línea quebrada por el eje de la calle 50 hasta cruzar con el eje de la calle 39 (19); siguiendo por el eje de la calle 39 hasta cruzar con el eje de la calle 42 (20); continuando por el eje de la calle 42 hasta su cruce con el eje de la calle 47 (21); prosiguiendo

por el eje de la calle 47 hasta su entronque con el eje de la calle 22 (22); continuando por el eje de la calle 22 hasta cruzar con el eje de la calle 55-A (23); siguiendo por el eje de la calle 55-A hasta entroncar con el eje de la calle 26 (24); continuando por el eje de la calle 26 hasta cruzar con el eje de la calle 55 (25); prosiguiendo por el eje de la calle 55 hasta su cruce con el eje de la calle 34 (26); continuando por el eje de la calle 34 hasta entroncar con el eje de la calle 65-A (27); siguiendo por el eje de la calle 65-A hasta cruzar con el eje de la calle 36 (28); continuando por el eje de la calle 36 hasta su cruce con el eje de la calle 73-A (29); prosiguiendo por el eje de la calle 73-A hasta su cruce con el eje de la calle 40 (30); continuando por el eje de la calle 49 hasta su cruce por el eje de la calle 75 (31); siguiendo por el eje de la calle 75 hasta entroncar con el eje de la calle 58 (32); continuando por el eje de la calle 58 hasta su entronque con el eje de la calle 89 (33); prosiguiendo por el eje de la calle 89 hasta cruzar con el eje de la calle 62 (34); continuando por el eje de la calle 62 hasta su cruce con el eje de la calle 83 (35); siguiendo por el eje de la calle 83 hasta entroncar con el eje de la calle 64 (36); continuando por el eje de la calle 64 hasta su entronque con el eje de la calle 83 (37); prosiguiendo por el eje de la calle 83 hasta cruzar con el eje de la calle 74 (38); continuando por el eje de la calle 74 hasta su cruce con el eje de la calle 79 (39); siguiendo por el eje de la calle 79 hasta cruzar con el eje de la calle 78 (40); continuando por el eje de la calle 78 hasta su cruce con el eje de la calle 71 (41); prosiguiendo por el eje de la calle 71 hasta cruzar con el eje de la calle 74 (42); localizando en la línea n-o del perímetro de la zona "A"; cerrándose así este perímetro.

Perímetro "B-3".- Partiendo del cruce de los ejes de las calles 74 y 75 (43) y continuando con una línea quebrada por el eje de la calle 65 hasta cruzar con el eje de la calle 86 (44); prosiguiendo por el eje de la calle 86 hasta entroncar con el eje de la calle 59 (45); continuando por el eje de la calle 59 hasta su cruce con el eje de la calle 90 (46); siguiendo por el eje de la calle 90 hasta cruzar con el eje de la calle 59-A (47); continuando por el eje de la calle 59-A hasta su cruce con el eje de la calle 78 (48); prosiguiendo por el eje de la calle 78 hasta su cruce con el eje de la calle 57 (49); continuando por el eje de la calle 57 hasta su cruce con el eje de la calle 74 (50); localizando la línea n-o del perímetro "A"; cerrándose así este perímetro.

Perímetro "B-4".- Partiendo del cruce de los ejes de las calles 51 y 72 (51); y prosiguiendo con una línea quebrada por el eje de la calle 72 hasta cruzar con el eje de la calle 43 (52); continuando por el eje de la calle 43 hasta su cruce con el eje de la calle 66 (53); siguiendo por el eje de la calle 66 hasta cruzar con el eje de la calle 41 (54); continuando por el eje de la calle 41 hasta su cruce con el eje de la calle 64 (55); prosiguiendo por el eje de la calle 64 hasta cruzar con los ejes de las calle 72 y 35 (56); continuando por el eje de la calle 35 hasta entroncar con el punto correspondiente a los puntos (a) del perímetro "A" y (1) del perímetro "B-1"; cerrándose así este perímetro.

LA ZONA CONFORMADA POR SECTORES DE LA COLONIA ITZIMNÁ Y DE LA COLONIA MÉXICO: Para los fines legales de esta declaratoria se considera como límite de esta zona:

- Partiendo del tramo de la calle 27 entre las calles 20 y 12 de la Colonia México, sobre la calle 12 de esta misma Colonia que se prolonga al sur cruzando sobre Circuito Colonias, para continuar con este límite sobre la calle 18 de la Colonia Itzimná, hasta coincidir con la calle 19, sobre la cual se considera con rumbo poniente una cuadra, hasta coincidir con la calle 20, sobre la cual se toma rumbo al norte coincidiendo con la calle 15, tomando de nuevo rumbo sobre esta calle hacia el poniente y avanzando dos cuadradas, para retomar con rumbo al norte de nuevo sobre la calle 22 de la Colonia Itzimná y sobre ésta avanzar cinco cuadradas formando una línea quebrada, atravesando Circuito Colonias y coincidiendo con la calle 27 de la Colonia México para cerrar el perímetro de la zona.

LA ZONA CONFORMADA POR LA COLONIA GARCÍA GINERÉS, AVENIDA DEL DEPORTISTA, AVENIDA COLÓN, REPARTO DOLORES PATRÓN Y AVENIDA REFORMA:

Para los fines legales de esta declaratoria se considera el perímetro delimitado por las calles:

- Partiendo del cruce de Circuito Colonias con la calle 33 de la Colonia García Ginerés, sobre Circuito Colonias, considerando ocho cuadras hasta la calle 17 de la Colonia García Ginerés se establece parte del borde poniente, sobre dicha calle 17 con rumbo al oriente y avanzando dos cuadras hasta coincidir con la calle 28, de donde se toma de nuevo rumbo al norte, avanzando cinco cuadras para enfilar de nuevo al oriente y avanzar sobre la calle 7 de la Colonia García Ginerés, cuatro cuadras y enfilando al norte nuevamente sobre la calle 20. En este punto se considera en rumbo nor- oriente, de acuerdo con la ubicación de este sector de la traza, dos cuadras en línea quebrada hasta ubicarse sobre la calle 23 de la Colonia Yucatán – una después de la Av. Cupules - y enfilando al sur- oriente sobre ésta, considerando siete cuadras desde la calle 28 a la 14 de la Colonia Yucatán, donde se toma rumbo de nuevo al nor- oriente, se bordean aquí las manzanas inmediatas a la Av. del Deportista, siendo éstas la 23 A, Circuito Colonias y la 58 – 58 A, coincidiendo con la Av. Cupules, sobre la cual se avanza con rumbo al nor- poniente hasta coincidir con la calle 62. Tomando esta calle hacia el sur, se consideran cuatro cuadras, hasta coincidir con la calle 37, sobre la cual se toma nuevamente rumbo al poniente, coincidiendo con la calle 64, sobre la cual se toma rumbo al sur hasta coincidir con la calle 39, sobre la cual se enfila en sentido poniente, avanzando una cuadra hasta coincidir con la Av. Reforma, siempre sobre el sentido poniente se continúa ahora sobre calle 33 de la Colonia García Ginerés, avanzando después de la Av. Reforma once cuadras de tal manera que se coincide con el Circuito Colonias y se cierra de esta manera el perímetro de esta zona.

LA COLONIA CHUMINÓPOLIS: Para este caso se señala el perímetro conformado:

- Esta zona colinda con el Centro Histórico, el cual incluye una parte del asentamiento original de Chuminópolis. Tomando como punto de partida el cruce de las calles 55 y 22, con rumbo nororiental y sobre la calle 55, se consideran cuatro cuadras siguiendo una línea quebrada hasta coincidir la calle 55 con la calle 14 del fraccionamiento El Fénix, se bordea en dirección norponiente la manzana de traza triangular delimitada por la calle 47, bordeando una manzana triangular, los terrenos donde se ubica la ex Cervecería y el campo de beisbol Carta Clara hacia el oriente y luego hacia el sur y el poniente, teniendo como límite el terreno donde se inserta la Casa de la Cristiandad, hasta coincidir de nuevo con la calle 14, en donde se orienta hacia el sur- oriente para completar este borde en el cruce de las calles 14 y 27. En este punto, enfila hacia el sur- poniente sobre la calle 27 del Fraccionamiento del Carmen, en donde se ubica la capilla de El Olvido, a la cual se bordea sobre la calle 27 A y se enfila sobre la calle 57 Bis dos cuadras, hasta coincidir con la calle 24 de la Colonia Esperanza, sobre ésta se considera al sur una cuadra, coincidiendo así con la calle 57 A, sobre la cual se consideran en sentido poniente cuatro cuadras, hasta coincidir con la calle 32, tomado rumbo al norponiente sobre dos cuadras y coincidiendo con la calle 55, en una esquina del Convento de Las Josefinas. En este punto, con rumbo al nororiental se consideran seis cuadras sobre la calle 55, hasta coincidir con la calle 22, sobre la cual con rumbo al norponiente se consideran otras tres cuadras, de tal modo que se coincide con el punto de partida, es decir, el cruce de las calles 55 y 22.

LA TRAZA ORIGINAL DE LA COLONIA CHUBURNÁ DE HIDALGO: Que para los fines de este documento, se considerará delimitada:

- Partiendo del cruce de las calles 17 y 18, sobre la calle 18 tomando rumbo al sur y coincidiendo con la calle 25 hacia el poniente, de modo tal que se bordea la manzana del cementerio hasta su esquina, en donde con rumbo norte sobre la calle 22, se bordea esta manzana hacia el poniente, llegando a su esquina se bordea sobre la calle 22 con rumbo al

norte nuevamente, considerando dos manzanas para coincidir con la calle 21. Sobre ésta se toma rumbo al poniente para bordear una manzana e incluirla en el perímetro, de tal modo que se coincida de nuevo con la calle 22, tras lo cual se considera de nuevo rumbo al norte y sobre una manzana se coincide con la calle 21. Sobre ésta se toman en cuenta dos manzanas para complementar el borde norte y coincidir con la calle 18, de tal manera que se llega al punto de inicio del perímetro que se ha descrito.

LAS 47 COMISARIAS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA: Considerando para los términos de este documento, que *la totalidad de la traza de cada una de ellas y tal como lo señala el Programa de Desarrollo Urbano 2003*, queda dentro de un perímetro de conservación debido a las características urbanas y a la calidad de vida que caracteriza a estos asentamientos, por lo que se deben de preservar sus elementos urbano- arquitectónicos y naturales. De igual manera dentro de este perímetro se señala en cada caso, además una zona histórica al interior de la traza.

Caucel: Que tiene como zona histórica la comprendida al norte sobre la calle 15 entre 22 y 14, al oriente sobre la calle 14 entre 15 y 25, al sur sobre la calle 25 entre 14 y 22 y al poniente sobre la calle 22 entre 25 y 15. Destacan dentro de esta zona la capilla de origen colonial en la que sobresale su espadaña, un pozo comunitario que ahora esta dentro de la plaza principal, la sede del comisariado y los predios de mampostería que están frente a la plaza, en los paramentos poniente, norte y sur.

Chablekal: Que tiene como zona histórica la comprendido al norte sobre la calle 17 entre 18 y 24, al oriente sobre la calle 18 entre 17 y 23, al sur sobre la calle 23 entre 18 y 24 y al poniente sobre la calle 24 entre 17 y 23. Destacan dentro de esta zona la capilla con piedras prehispánicas en su fachada y de la cual se observa la capilla de visita a partir de la cual evolucionó la construcción actual, la sede del comisariado y el edificio que alberga el mercado y la biblioteca.

Chalmuch: Para la cual se considera ante la falta de nomenclatura y se establece para los fines de este documento, la zona histórica que se conforma por las seis manzanas que colindan con la plaza central del asentamiento. Destacan dentro de esta zona las edificaciones de la hacienda y una construcción de mampostería que colinda con una escuela primaria.

Chichí Suárez: Que tiene como zona histórica el comprendido al norte sobre la calle 14 entre 33 y 37, al oriente sobre la calle 37 entre 14 y 8, al sur sobre la calle 8 entre 37 y 33, y al poniente sobre la calle 33 entre 8 y 14. Destacan dentro de esta zona las construcciones de la hacienda y sobre la calle 35 el corredor de árboles que toma forma sobre ambos paramentos, dándole un ambiente muy particular al asentamiento.

Cholul: Que tiene como zona histórica la que se conforma al norte sobre la calle 17 entre 24 y 18, al oriente sobre la calle 18 entre 17 y 25, al sur sobre la calle 25 entre 17 y 24 y al poniente sobre la calle 24 entre 25 y 17. Destacan dentro de esta zona la capilla y la sede de la comisaría.

Cheumán: Para la cual se considera ante la falta de nomenclatura, la zona histórica que se conforma tomando como centro los terrenos del casco de la hacienda, una manzana al exterior de éste. Destacan dentro de esta zona los edificios de la hacienda, así como la sede del comisariado.

Cosgaya: Que tiene como zona histórica la que comprende al norte sobre la calle 15 entre 14 y 8, al oriente sobre la calle 8 entre 15 y 21, al sur sobre la calle 21 entre 8 y 14 y al poniente sobre la calle 14 entre 21 y 15. Destacan dentro de esta zona la sede del comisariado, la capilla y el edificio de la escuela primaria.

Dzibilchaltún: Para la cual se considera como zona histórica la traza que se desarrolla a lo largo del tramo de la carretera entre el acceso a la zona arqueológica y el casco de la hacienda, comprendiendo de esta manera los paramentos a ambos lados de la vía y al interior el equivalente a una manzana, así como los paramentos que colindan al poniente y sur con el área comunitaria que ocupa la cancha de básquetbol y la iglesia. Destacan dentro de esta zona la capilla, así como el casco y arco de la hacienda.

Dzidzilché: Para la cual se considera por falta de nomenclatura como punto de referencia la plaza, estableciendo para este decreto la zona histórica delimitada al norte por la manzana en donde se ubica el casco de la hacienda y un conjunto de viviendas, al oriente la manzana en donde se ubica la escuela primaria, al sur las cuatro manzanas que resultan de la proyección de la plaza y la manzana donde se encuentra la escuela primaria, y al poniente la manzana colindante con la plaza, en la cual se ubica un pozo comunitario y la capilla original del conjunto hacendario. Destacan dentro de esta zona los edificios que conformaron la hacienda, la capilla, un pozo comunitario y el conjunto de viviendas de mampostería que pertenecieron originalmente a los acasillados.

Dzityá: Que tiene como zona histórica la comprendida al norte sobre la calle 19 entre 22 y 16, al oriente sobre la calle 16 entre 19 y 23, al sur sobre la calle 23 entre 16 y 22 y al poniente sobre la calle 22 entre 19 y 23. Destacan dentro de esta zona la sede del comisariado y la capilla.

Dzoyaxché: Para lo cual se considera por falta de nomenclatura, teniendo como punto de referencia la manzana donde se encuentran los edificios de la hacienda, se establece una zona histórica que se conforma por una manzana hacia el exterior de la traza en cada uno de las colindancias con este punto.

Dzununcán: Que tiene como zona histórica la comprendida al norte sobre la calle 19 entre 22 y 18, al oriente sobre la calle 18 entre 19 y 21, al sur sobre la calle 21 entre 18 y 22 y al poniente sobre la calle 22 entre 21 y 19.

Hunxectamán: Para lo cual se considera como zona histórica, la manzana donde se ubica la ex hacienda.

Komchén: Que tiene como zona histórica la comprendida al norte sobre la calle 29 entre 32 y 26, al oriente sobre la calle 26 entre 29 y 37, al sur sobre la calle 37 entre 26 y 32 y al poniente sobre la calle 32 entre 37 y 29. Destacan dentro de esta zona la capilla y el edificio de la escuela primaria.

Kikteil: Para la cual se considera por falta de nomenclatura, como punto de referencia la manzana en donde se ubica el edificio de la comisaría, y se establece dentro de este decreto, una zona histórica que se conforma por las cinco manzanas que colindan con dicha manzana central. Destacan dentro de esta zona los pozos comunitarios para suministro de agua y los edificios que conformaron la hacienda.

Molas: Que tiene como zona histórica la que comprende al norte sobre la calle 19 entre 16 y 24, al oriente sobre la calle 16 entre 19 y 23, al sur sobre la calle 23 entre 16 y 24 y al poniente sobre la calle 24 entre 23 y 19. Destacan dentro de esta zona la sede del comisariado, la escuela primaria y la capilla.

Noc- Ac: Para la cual se considera por falta de nomenclatura, como punto de referencia la plaza principal y para los fines de este documento se establece una zona histórica que comprende una manzana alrededor de ésta. Destacan dentro de esta zona como patrimonio natural los árboles en el extremo sur- oriente de la plaza y en el conjunto de la población, un cenote.

Oncán: Para la cual se considera además de la manzana dentro de la cual se ubican los vestigios de la hacienda, se señala la zona histórica conformada al norte sobre la calle 3 entre 10 y 6, sobre esta calle 6 en sentido al sur hasta coincidir con la calle 5, donde se debe considerar rumbo al este sobre esta calle 5, coincidiendo con la calle 2 diagonal en sentido sur, cerrando así el borde este, al sur la calle 9 entre 2 diagonal y la calle 10 y al oeste sobre la calle 10 entre las calles 3 y 9.

Opichén: Para la cual se considera el contexto conformado por las cuadras que rodean la ex hacienda, el cual toma forma sobre la proyección de la calle 138 del fraccionamiento Villa Magna.

Petac: Para la cual se considera por falta de nomenclatura, como punto de referencia la manzana en donde se encuentra la hacienda y para los fines de este documento se establece una zona histórica que comprende una manzana alrededor de ésta. Destacan dentro de esta zona los edificios de la hacienda y las construcciones de mampostería que originalmente fueron las viviendas de los acasillados.

Sac Nicté: Para la cual se considera por falta de nomenclatura, como punto de referencia la plaza principal y se establece dentro de este documento, una zona histórica que comprende hacia el exterior de la traza una manzana alrededor de este punto. Destacan dentro de esta zona, la capilla y un pozo comunitario.

San Antonio Ool: Para la cual se considera por falta de nomenclatura, como punto de referencia las dos manzanas ubicadas al centro de la traza, en una de las cuales se ubica la plaza principal y se establece dentro de este documento, una zona histórica que comprende hacia el exterior de la traza una manzana alrededor de este centro. Destacan dentro de esta zona el casco de la hacienda y el conjunto de viviendas de mampostería destinadas originalmente para los acasillados, que prácticamente se conservan y definen el carácter de este asentamiento.

Santa Cruz Palomeque: Para la cual se considera por falta de nomenclatura, como punto de referencia, la manzana en la cual se ubica la hacienda, y se establece para los fines de este documento, una zona histórica que comprende aquellas manzanas que colindan con los paramentos del mencionado punto de referencia. Destacan dentro de esta zona, además de las construcciones de la hacienda, la capilla, dos pozos comunitarios y construcciones de mampostería que fueron las viviendas de los acasillados.

Santa Gertrudis Copó: Para la cual se considera como zona histórica, la que se conforma por las manzanas que rodean el casco de la hacienda. Destacan en este conjunto, el arco de los corrales, la casa principal y construcciones de mampostería.

San José Tzal: Que tiene como zona histórica la que se conforma al norte sobre la calle 18 entre 21 y 25, al oriente sobre la calle 25 entre 18 y 22, al sur sobre la calle 22 entre 25 y 21, y al poniente sobre la calle 21 entre 22 y 18. Destacan dentro de esta zona la sede del comisariado, la escuela primaria y la capilla.

Santa María Chí: Para la cual, por falta de nomenclatura, se señala como zona histórica la manzana que ocupan las construcciones de la ex hacienda.

San Ignacio Tesip: Para la cual, por falta de nomenclatura, se señala como zona histórica la manzana que ocupan las construcciones de la ex hacienda.

San Pedro Chimay: que tiene como zona histórica la que se conforma al norte sobre la calle 15 entre 22 y 18, al oriente sobre la calle 18 entre 15 y 21, al sur sobre la calle 21 entre 18 y 22 y al poniente sobre la calle 22 entre 21 y 15. Destacan dentro de esta zona las construcciones de la hacienda y las casas de mampostería que originalmente pertenecieron a los acasillados.

Santa María Yaxché: Para la cual por falta de nomenclatura, se señala como zona histórica la plaza del asentamiento y las manzanas que colindan con ella.

Sierra Papacal: Para lo cual se considera por falta de nomenclatura, como punto de referencia la plaza y se establece una zona histórica que se conforma por una manzana hacia el exterior de la traza en cada uno de las colindancias con la plaza.

Sitpach: Que tiene como zona histórica la que se conforma al norte sobre la calle 37 entre 12 y 6, al oriente sobre la calle 6 entre 7 y 13, al sur sobre la calle 13 entre 6 y 12 y al poniente sobre la calle 12 entre 13 y 7. Destaca dentro de esta zona la capilla de origen colonial.

Sodzil: En este caso se considera para los fines del presente documento, el perímetro de conservación comprendido al norte sobre la calle 21 entre 34 y 36, al poniente sobre la calle 36 entre 21 y 33, al sur sobre la calle 33 entre 36 y 32, y al oriente sobre la calle 34 entre 33 y 21. Dentro de este perímetro destacan las construcciones de la hacienda, pero también las viviendas de mampostería que fueron originalmente destinadas para los acasillados y que permiten a este sitio disponer un ambiente muy particular.

Susulá: Para la cual se considera por falta de nomenclatura, como punto de referencia la plaza y se establece para los fines de este documento la zona histórica que se conforma por las cuatro manzanas que colindan con este punto. Destacan dentro de este perímetro los edificios que conformaron la hacienda.

Suytunchén: Para la cual ante la falta de nomenclatura, se considera como centro del asentamiento la plaza, y de ésta se establece una manzana hacia el exterior de la traza, de manera tal que se integran en esta declaratoria los paramentos que colindan hacia la plaza y los elementos de la hacienda.

Tahdzibichén: Para lo cual se considera por falta de nomenclatura, como punto de referencia la plaza y se establece una zona histórica que se conforma por una manzana hacia el exterior de la traza en cada uno de las colindancias con la plaza. Destacan dentro de esta zona las edificaciones de la hacienda.

Tamanché: Para la cual ante la falta de nomenclatura, se considera como punto de referencia las dos manzanas que conforman la plaza principal y se establece para los fines de este documento la zona histórica conformado por las seis manzanas que colindan con este punto central, incluyendo al norte aquella que alberga la casa principal de la hacienda. Destacan dentro de esta zona las viviendas de mampostería.

Temozón Norte: Para la cual ante la falta de nomenclatura, se consideran los paramentos en torno a la manzana en donde se ubica la plaza de la comisaría, con lo cual se comprende una manzana en los cuatro puntos cardinales. Destacan dentro de este perímetro el casco de la hacienda y las viviendas de mampostería.

Texán Camará: Para la cual ante la falta de nomenclatura se consideran para los fines de este documento, el perímetro conformado por las manzanas que colindan con el casco de la hacienda. Destacan dentro de este perímetro la riqueza en cuanto a vegetación y los edificios de la hacienda.

Tixcacal: Para la cual ante la falta de nomenclatura se consideran para los fines de este documento, el perímetro conformado por las manzanas que colindan con el casco de la hacienda.

Tixcuytún: Para la cual ante la falta de nomenclatura se consideran los paramentos en torno a la casa principal y a la casa de maquinas, con lo cual se comprende una manzana en los cuatro puntos cardinales.

San Antonio Tzcalá: Para la cual se considera por falta de nomenclatura, como punto de referencia la manzana en donde se ubica la hacienda y se establece para los fines de este documento una zona histórica comprendida al norte, oriente y poniente por las manzanas que colindan con este punto de referencia, así como por las seis manzanas ubicadas al sur de donde se localiza la hacienda. Destacan dentro de esta zona las construcciones de la hacienda y la escuela, en cuyo teatro se puede observar como ornamentación una figura prehispánica.

Xcanatún: Para la cual ante la falta de nomenclatura se considera la zona histórica que se conforma con las manzanas 13, 6, 5, 1, 4, 19, 15, 12, 17, 3 y 2, destacando en este conjunto las edificaciones de la hacienda y la antigua tienda que conserva la estructura de su corredor de madera.

Xcumpich: En este caso se considera el perímetro de conservación que tiene como límites al oriente el tramo de la calle 20 entre 3B y 5C, al sur sobre el tramo de la calle 5C entre las calles 20 y 24, de este punto sobre la calle 24 se considera una cuadra hacia el norte, de donde se toma nuevamente rumbo al poniente de tal manera que se continua definiendo el borde sur sobre la calle 5B, el perímetro bordea el terreno de la casa de máquinas y la casa principal de lo que fue la hacienda, hasta coincidir con un extremo de la calle 24, sobre la cual se avanza dos manzanas al norte en el tramo comprendido entre las calles 5A y 3B para complementar el borde poniente. Finalmente sobre la calle 3B en el tramo comprendido entre las calles 24 y 22 A, se forma el límite norte para terminar de definir el perímetro.

Xcunyá: Para la cual ante la falta de nomenclatura se considera como punto de referencia la manzana donde está la antigua casa principal de la hacienda y para fines de este documento se considera la zona histórica que se conforma por la manzanas que colindan con ella. Destacan dentro de esta zona la casa principal, la casa de máquinas y la capilla de la hacienda.

Xmatkuil: Para lo cual se considera por falta de nomenclatura, como punto de referencia la plaza y se establece la zona histórica que se conforma por una manzana hacia el exterior de la traza en cada uno de las colindancias con este punto.

Yaxnic: Para lo cual se considera por falta de nomenclatura, como punto de referencia la plaza y se establece la zona histórica que se conforma por una manzana hacia el exterior de la traza en cada uno de las colindancias con la plaza.

Yaxché de Casares: Para lo cual se considera por falta de nomenclatura, como punto de referencia la plaza y se establece una zona histórica que se conforma por una manzana hacia el exterior de la traza en cada uno de las colindancias con este punto.

LAS EX HACIENDAS INTEGRADAS A LA CIUDAD DE MERIDA: Como parte de su proceso de crecimiento, siendo éstos los sitios que se identifican en **Chenkú, Mulsay, Multunkuc, Opichén, Petcanché, San Agustín de Pacabtún, San Antonio Cucul, San Diego Azcorra, Sodzil, Tanlum, Wallis, Xcumpich y Xoclán**, que delimitan para cada caso en los siguientes puntos de referencia:

Chenkú: Al poniente, sobre la calle 32 entre las calles 19 y 35, al norte sobre la calle 19 entre las calles 34 y 32, al oriente sobre la calle 34 entre 19 y 35 y al sur sobre la calle 35 entre las calles 32 y 34. Se considera como parte importante de esta zona la calle 38 x 19 A y 21, donde

se ubican los “Arcos Gemelos” de San Pedro Uxmal, que fueron reconstruidos en 2003 por la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento, después de que los originales fueron destruidos por el paso de autobuses.

Mulsay: Este sitio tiene su colindancia al norte sobre la calle 65 B entre las calles 110 y 114, al oriente sobre la calle 110 entre las calles 65 B y 67 D, la colindancia sur se conforma por la calle 67 C, entre las calles 110 y 114.

Multunkuc: Este asentamiento está integrado a la traza y nomenclatura del fraccionamiento Vergel, dentro de un predio que se divide en tres números catastrales, ubicándose en el Num. 216 de la calle 10 C, colindando al este con el predio 230 de la calle 15, que sirve como acceso de la casa, la cual tiene su fachada principal orientada hacia este predio, la colindancia norte es el predio No. 214 de la calle 10 C.

Opichén: Para la cual se considera el contexto conformado por las cuadras que rodean la ex hacienda, el cual toma forma sobre la proyección de la calle 138 del fraccionamiento Villa Magna.

Petcanché: Para la cual se considera el perímetro definido por las calles 18, 20 y 37 de la colonia Pétcanché, así como por la calle 35 de la colonia Nueva Alemán.

San Agustín de Pacabtún: Este conjunto está delimitado al poniente por una línea recta formada por la calle 11 de la colonia Melchor Ocampo II y la barda de la planta de la Coca Cola, hasta coincidir con el Periférico. Sobre esta vía, se conforma el borde norte, hasta coincidir con la calle 35 de la colonia Salvador Alvarado Oriente, vialidad que se considera hasta coincidir con la calle 30, sobre la cual se toma rumbo al poniente y se coincide de nuevo con la calle 11 de la Colonia Melchor Ocampo, cerrando el perímetro de esta zona.

San Antonio Cucul: El perímetro de este conjunto tiene como colindancias terrenos baldíos al norte, el fraccionamiento Sol Campestre al este, la Privada San Antonio Cucul al sur y viviendas al poniente.

San Diego Azcorra: Este sitio se ubica en el terreno que colinda con la calle 61 diagonal al norte, la calle 28 al poniente y las bardas de colindancia de los predios ubicados sobre la calle 63 al sur, y el colindante al oriente sobre la calle 34.

Sodzil: En este caso se considera para los fines del presente documento, el perímetro de conservación comprendido al norte sobre la calle 21 entre 34 y 36, al poniente sobre la calle 36 entre 21 y 33, al sur sobre la calle 33 entre 36 y 32 y al oriente sobre la calle 34 entre 33 y 21. Dentro de este perímetro destacan las construcciones de la hacienda, pero también las viviendas de mampostería que originalmente destinadas para los acasillados y que permiten a este sitio disponer un ambiente muy particular.

Tanlum: En este caso se considera para los fines del presente documento, el perímetro comprendido por la antigua casa principal y el parque, quedando delimitado por las calles 20, 23, 18- B y 21, así como las bardas de los predios colindantes al norte y al oriente.

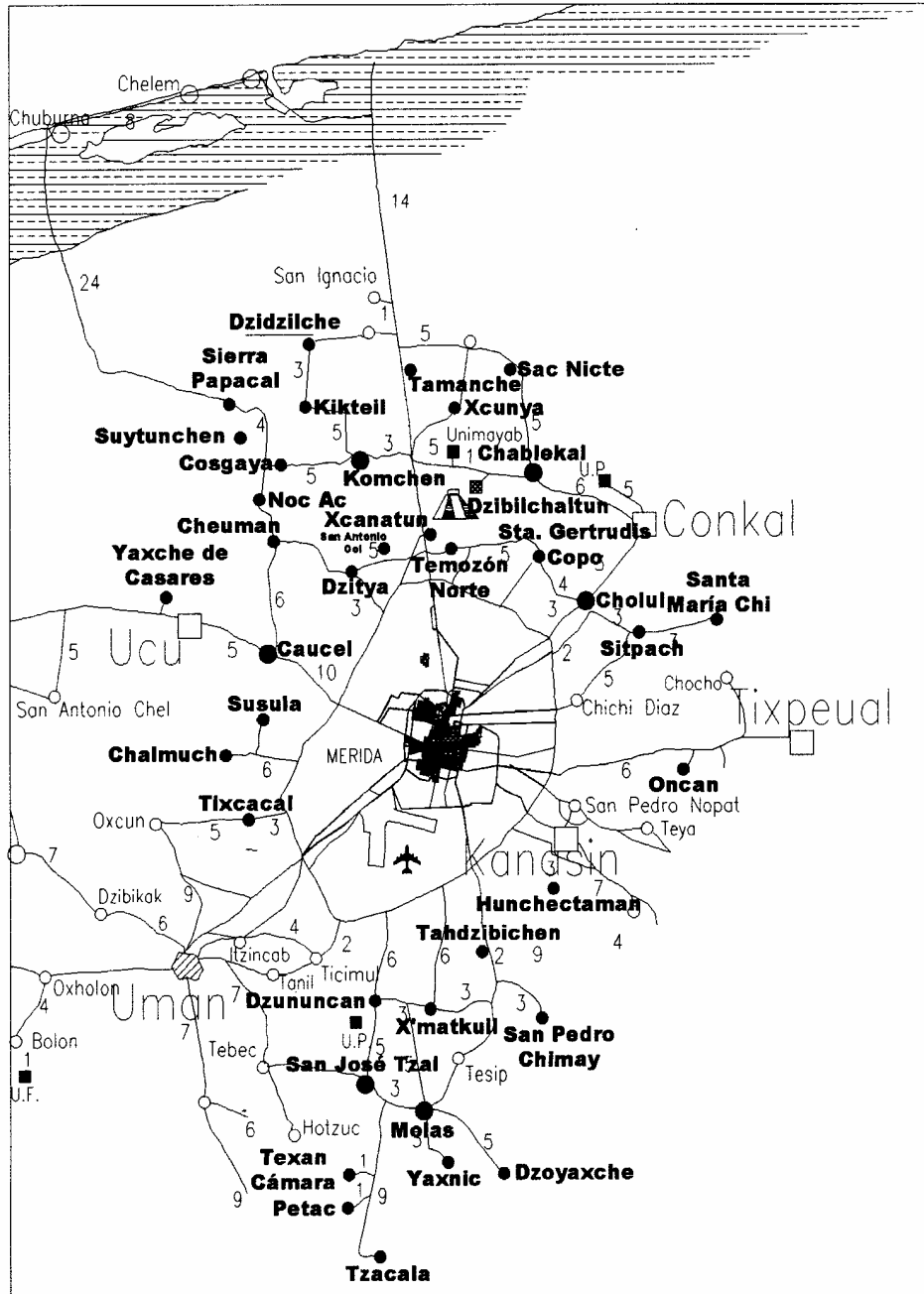
Wallis: En el caso de este perímetro, no sólo se consideran los vestigios de la ex hacienda – conformados por casa principal y chimenea -, sino que también el contexto habitacional, al cual se debe de proteger evitando usos de suelo incompatibles. Por lo tanto, se establece como perímetro el que queda comprendido al poniente sobre la calle 16 entre 59 y el borde formado por las calles 29 y 31, al norte por este borde de las calles 29 y 31 entre 14 y 16, al oriente por la calle 14 entre 59 y el borde de las calles 29 y 31 y al sur por la calle 59 entre 14 y 16.

Xcumpich: En este caso se considera el perímetro de conservación que tiene como límites al oriente el tramo de la calle 20 entre 3B y 5C, al sur sobre el tramo de la calle 5C entre las calles 20 y 24, de este punto sobre la calle 24 se considera una cuadra hacia el norte, de donde se toma nuevamente rumbo al poniente de tal manera que se continua definiendo el borde sur sobre la calle 5B, el perímetro bordea el terreno de la casa de máquinas y la casa principal de lo que fue la hacienda, hasta coincidir con un extremo de la calle 24, sobre la cual se avanza dos manzanas al norte en el tramo comprendido entre las calles 5A y 3B para complementar el borde poniente. Finalmente sobre la calle 3B en el tramo comprendido entre las calles 24 y 22 A, se forma el límite norte para terminar de definir el perímetro.

Xoclán: Para los fines de este documento, este perímetro se delimita, al norte sobre la calle 15 entre las calles 12 diagonal y 40, al oriente sobre la calle 40 entre las calles 15 y 41, al sur sobre la calle 41 entre las calles 40 y 12 diagonal y al poniente sobre la calle 12 diagonal entre las calles 41 y 15. En su interior, se ubica la antigua hacienda que da el nombre al conjunto y que hoy es sede de una agrupación religiosa, así como la capilla externa de la hacienda original, dos pozos comunitarios y algunas antiguas viviendas de mampostería.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MERIDA, YUCATAN

(RUBRICA)



	AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA 2001-2004 DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO			
	PLANO: COMISARIAS	ESC:	FECHA: JUNIO 2004	
M. EN ARQ. SERGIO DÍAZ MEDINA DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO	M. EN ARQ. LAURA MARÍA SAENZ CETINA SUBDIRECTORA DE PATRIMONIO Y ECOLOGÍA	M. EN ARQ. LUIS OJEDA GODOY JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CENTRO HISTÓRICO		

H. CABILDO.

La Zona Sujeta a Conservación Ecológica “Reserva *Cuxtal*” localizada en el Municipio de Mérida, Yucatán, ha experimentado en los últimos años un acelerado deterioro, debido a diversos factores económicos y sociales, así como a la falta de un documento rector en el que se señalen estrategias y políticas de conservación ecológicas, turísticas, arqueológicas y de desarrollo urbano, las cuales sean aplicables por medio de una normativa establecida para su contexto.

Es importante mencionar que la Reserva Cuxtal es la primer área natural protegida promovida directamente por el Ayuntamiento de Mérida, durante la administración 1991-1993; su establecimiento fue aprobado por el cabildo el 28 de junio de 1993 y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 24 de julio del mismo año, por lo que su correcta Planeación se considera urgente, prioritaria y estratégica para el desarrollo armónico y ordenado de los diferentes aspectos que lo integran pues dentro de sus límites se ubica la Planta Potabilizadora de mayor importancia para el abastecimiento a la Ciudad de Mérida, y su conservación y adecuado manejo representa una mejor calidad de vida para todos los Meridianos, además alberga manchones de vegetación conservados, los cuales probablemente se encuentren entre los relictos de la selva baja caducifolia que aún se localizan en el Estado. Asimismo existen 16 cenotes, 7 haciendas y 22 zonas arqueológicas que pueden ser explotados como lugares turísticos.

El **Programa de Manejo de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica “Reserva *Cuxtal*”** es un documento rector cuya **misión** esta enfocada a la conservación de la biodiversidad y patrimonio histórico y cultural del área como una estrategia para el desarrollo sustentable de sus comunidades por medio de la aplicación de programas y proyectos, todo esto con la **visión** de coadyuvar al mejoramiento de la calidad de vida de la población, regular el crecimiento de la ciudad en esta área, contribuir a la conservación de los ecosistemas y proteger la zona de captación de agua para el suministro a la ciudad. Para ello, se plantean los siguientes objetivos:

- 1.- Aplicar de conformidad con las leyes ambientales la protección del área y en particular de la zona de captación de agua para el suministro de agua a la ciudad de Mérida.
- 2.-Proteger, conservar y restaurar los ecosistemas de la región mediante el manejo sustentable de los recursos naturales locales.
- 3.- Promover la participación de los pobladores del área en la búsqueda de alternativas viables que ayuden a mejorar el medio ambiente y la calidad de vida de los habitantes.

Además El Programa de Manejo de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Reserva *Cuxtal*:

- Propone estrategias y acciones encaminadas a la protección y conservación de los remanentes de Selva Baja Caducifolia del Municipio, así como de los manchones de vegetación en recuperación, protegiendo un número importante de especies de flora y fauna, algunas de ellas endémicas, que de otra manera están en grave riesgo de desaparecer por el uso descontrolado de los recursos naturales de la zona y la expansión de la mancha urbana.
- Ayuda a conservar una región de captación de agua que mejora la calidad de vida de las comunidades dentro de la zona de conservación y de las comunidades fuera de ella que se encuentra en su área de influencia.
- Su planteamiento se encuentra enmarcado en el Plan Municipal de Desarrollo 2001-2004 del Ayuntamiento de Mérida, en el cual se definen líneas estratégicas y se integran objetivos, acciones, indicadores y metas por alcanzar de la actual administración.
- Plantea acciones para su instrumentación sustentadas en el uso racional de los recursos naturales apoyadas por aspectos jurídicos, administrativos, de comunicación estratégica y de infraestructura.
- Sus líneas de acción están concebidas para el planteamiento y desarrollo de subprogramas específicos en materia de conservación y manejo, tanto de los recursos naturales como del patrimonio cultural de las comunidades que en ella se encuentran.
- Busca integrar esfuerzos, recursos y capacidades de otros actores, principalmente de diversas dependencias gubernamentales de los tres niveles para la conservación del Área Natural Protegida en el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades involucradas con la Reserva Cuxtal, así como evitar impactos y conflictos.
- Impulsa los sistemas productivos tradicionales, así como la implementación de otros nuevos, que hagan un uso racional de los recursos de manera que se busque, y alcance, la sustentabilidad de la producción, al mismo tiempo que la conservación del germoplasma local. Estos sistemas productivos deberán constituirse en instrumentos que ayuden al desarrollo económico de las comunidades dentro de la Reserva y en su área de influencia.

El Programa de Manejo de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Reserva Cuxtal" esta basado en las observaciones recibidas por los coordinadores de diversos sectores de la comunidad, de las instituciones académicas y expertos en la conservación y manejo de los recursos naturales.

La metodología utilizada para estos documentos es la establecida por la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán y los términos de referencia emitidos por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas vigentes, y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Que los artículos 27 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que se considera de interés público y de beneficio social la determinación de provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios de los centros de población, contenida en los Planes o Programas de Desarrollo y que la nación tendrá derecho a dictar las medidas necesarias para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y evitar la destrucción de los elementos naturales ; así como expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico.

SEGUNDO.- Que en términos de lo dispuesto en el artículo 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera de interés público y beneficio social la determinación de provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios de los centros de población, contenida en los planes o programas de desarrollo urbano. Se considera de utilidad pública: La fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano; la constitución de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda; la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población; la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular; la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos; la protección del patrimonio cultural de los centros de población, la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente de los centros de población. Las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- Que el artículo 115 fracciones II, V incisos a), b) ,c), d), g), e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las

materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; así como los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para: Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia; cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los Municipios; Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia; celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales. En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

CUARTO.- Que el propio artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponden a los Municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones: I.- Formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local; II.- Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población; III.- Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven; IV.- Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; V.- Proponer la fundación de centros de población; VI.- Participar en la planeación y regulación de las conurbaciones, en los términos de esta ley y de la legislación local; VII.- Celebrar con la Federación, la entidad federativa respectiva, con otros municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven; VIII.- Prestar los servicios públicos municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local; IX.- Coordinarse y asociarse con la respectiva entidad federativa y con otros municipios o con los particulares, para la prestación de servicios públicos municipales, de acuerdo con lo previsto en la legislación local; X.- Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios; XI.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de desarrollo urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y

predios; XII.- Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; XIII.- Imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios en los términos de la legislación local; XIV.- Informar y difundir permanentemente sobre la aplicación de los planes o programas de desarrollo urbano, XV.- Las demás que les señale esta ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales. Los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos. La planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población forman parte del sistema nacional de planeación democrática, como una política sectorial que coadyuva al logro de los objetivos de los planes nacional, estatales y municipales de desarrollo. La planeación a que se refiere el párrafo anterior estará a cargo de manera concurrente de la Federación, las entidades federativas y los municipios, de acuerdo con la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, se llevarán a cabo a través de: I. El programa nacional de desarrollo urbano; II.- Los programas estatales de desarrollo urbano; III.- Los programas de ordenación de zonas conurbanas; IV.- Los planes o programas municipales de desarrollo urbano; V.- Los programas de desarrollo urbano de centros de población, y VI.- Los programas de desarrollo urbano derivados de los señalados en las fracciones anteriores y que determinen esta ley y la legislación estatal de desarrollo urbano. Los planes o programas a que se refiere este artículo se regirán por las disposiciones de esta ley y, en su caso, por la legislación estatal de desarrollo urbano y los reglamentos y las normas administrativas estatales y municipales aplicables. La Federación y las entidades federativas podrán convenir mecanismos de planeación regional para coordinar acciones e inversiones que propicien el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos ubicados en dos o más entidades, ya sea que se trate de zonas metropolitanas o sistemas de centros de población cuya relación lo requiera, con la participación que corresponda a los municipios de acuerdo con la legislación local. Los planes o programas estatales y municipales de desarrollo urbano, de centros de población y sus derivados, serán aprobados, ejecutados, controlados, evaluados y modificados por las autoridades locales, con las formalidades previstas en la legislación estatal de desarrollo urbano, y estarán a consulta del público en las dependencias que los apliquen. La legislación estatal de desarrollo urbano determinará la forma y los procedimientos para que los sectores social y privado participen en la formulación, modificación, evaluación y vigilancia de los planes o programas de desarrollo urbano. En la aprobación y modificación de los planes o programas se deberá contemplar el siguiente procedimiento: I.- la autoridad estatal o municipal competente dará aviso público del inicio del proceso de planeación y formulará el proyecto de plan o

programa de desarrollo urbano o sus modificaciones, difundiéndolo ampliamente; II.- se establecerá un plazo y un calendario de audiencias públicas para que los interesados presenten por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto del proyecto del plan o programa de desarrollo urbano o de sus modificaciones; III.- las respuestas a los planteamientos improcedentes y las modificaciones del proyecto deberán fundamentarse y estarán a consulta de los interesados en las oficinas de la autoridad estatal o municipal correspondiente, durante el plazo que establezca la legislación estatal, previamente a la aprobación del plan o programa de desarrollo urbano o de sus modificaciones, iv.- cumplidas las formalidades para su aprobación, el plan o programa respectivo o sus modificaciones serán publicados en el órgano de difusión oficial del gobierno del Estado y en los periódicos de mayor circulación de la entidad federativa o municipio correspondiente y, en su caso, en los bandos municipales. Los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y sus derivados, deberán ser inscritos en el Registro Público de la Propiedad, en los plazos previstos por la legislación local. Las autoridades de la Federación, las entidades federativas y los municipios en la esfera de sus respectivas competencias, harán cumplir los planes o programas de desarrollo urbano y la observancia de esta ley y la legislación estatal de desarrollo urbano a los municipios corresponderá formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población ubicados en su territorio. La zonificación deberá establecerse en los planes o programas de desarrollo urbano respectivos, en la que se determinarán: I. Las áreas que integran y delimitan los centros de población; II. Los aprovechamientos predominantes en las distintas zonas de los centros de población; III. Los usos y destinos permitidos, prohibidos o condicionados; IV. Las disposiciones aplicables a los usos y destinos condicionados; V. La compatibilidad entre los usos y destinos permitidos; VI. Las densidades de población y de construcción; VII. Las medidas para la protección de los derechos de vía y zonas de restricción de inmuebles de propiedad pública; VIII. Las zonas de desarrollo controlado y de salvaguarda, especialmente en áreas e instalaciones en las que se realizan actividades riesgosas y se manejan materiales y residuos peligrosos; IX. Las zonas de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; X. Las reservas para la expansión de los centros de población, y XI. Las demás disposiciones que de acuerdo con la legislación aplicable sean procedentes. El aprovechamiento de áreas y predios ejidales o comunales comprendidos dentro de los límites de los centros de población o que formen parte de las zonas de urbanización ejidal y de las tierras del asentamiento humano en ejidos y comunidades, se sujetará a lo dispuesto en esta ley, en la ley agraria, en la legislación estatal de desarrollo urbano y en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables, así como en las reservas, usos y destinos de áreas y predios. Para constituir, ampliar y delimitar la zona de urbanización ejidal y su reserva de crecimiento, así como para regularizar la tenencia de predios en los que se hayan constituido asentamientos humanos irregulares. No surtirán efectos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad o cualquier otro derecho

relacionado con el aprovechamiento de áreas y predios que contravengan esta ley, la legislación estatal en la materia y los planes o programas de desarrollo urbano. No surtirán efectos los permisos, autorizaciones o licencias que contravengan lo establecido en los planes o programas de desarrollo urbano. No podrá inscribirse ningún acto, convenio, contrato o afectación en los registros públicos de la propiedad o en los catastros, que no se ajuste a lo dispuesto en la legislación de desarrollo urbano y en los planes o programas aplicables en la materia. Las autoridades que expidan los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los derivados de éstos, que no gestionen su inscripción, así como los jefes de las oficinas de registro que se abstengan de llevarla a cabo o la realicen con deficiencia, serán sancionados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO.- Que el artículo 8 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente establece las facultades de los municipios y que en su fracción II la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados y su fracción V la creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;

SEXTO.- Que el artículo 47 de la ley mencionada en el punto anterior establece que en el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas se promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos indígenas, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo señalado en el artículo 66 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y el artículo 72 de su reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas, el programa de conservación y manejo de un área natural protegida deberá contener , entre otros datos, la especificación de las densidades, intensidades, condicionantes y modalidades a que se ajustarán las obras y actividades que se viene realizando en las mismas, en términos de lo establecido en el Decreto de creación del Área Natural Protegida y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, por lo que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas emite los términos de referencia que cumplen la función de acotar las características de los contenidos en los Programa de Manejo a desarrollar, sobre los cuales esta elaborado el Programa de Manejo del de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Reserva *Cuxtal*".

OCTAVO.- Que el artículo 83 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, establece que los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y

planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas. Para tal efecto y de conformidad a los fines señalados en el Párrafo Tercero del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

NOVENO.- Que el artículo 96 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, señala que el Estado propugnará por una correcta aplicación de los recursos y al efecto elaborará un Plan de Desarrollo Integral con vigencia sexenal al cual se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Estatal. La ley determinará cuales serán los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo coordine, mediante convenios con los Gobiernos Federal y Municipal e induzca y concerté con los particulares, las acciones a realizar para la elaboración y ejecución del Plan Estatal de Desarrollo.

DÉCIMO.- El artículo 38 fracción I incisos b) y e), de la Ley orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán, señalan que entre las facultades y obligaciones del Ayuntamiento, esta, la de expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones , necesarios para el cumplimiento de sus fines; así como formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus respectivas jurisdicciones e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la finalidad de establecer un área natural protegida es la de contribuir a la preservación y conservación de los ambientes naturales y de los ecosistemas más frágiles de la entidad, en cuanto a la diversidad genética de las especies de los ecosistemas, en particular las endémicas o las que están en peligro de extinción, y siendo necesario asegurar el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sus elementos, se procura promover opciones de desarrollo basados en la utilización integral de los recursos naturales, en especial la flora y fauna silvestre, como esta previsto en los artículos 48, 51 y 53 de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el artículo 57 del Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán, establece que los usos, destinos y actividades y aprovechamientos en las Áreas Naturales Protegidas se sujetarán, además de las disposiciones previstas en la mencionada Ley y en su Reglamento, al Programa de Manejo del lugar.

DÉCIMO TERCERO.- Que el Decreto Municipal de la Declaratoria de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Reserva *Cuxtal*" de 1993 señala que la necesidad de elaborar un Programa de Manejo para la Reserva *Cuxtal* que comprende 10,757 Ha ubicadas al sur del municipio , que comprende 9 comisarías y 10 colonias

urbanas marginadas, así como 7 haciendas del esplendor henequenero, 22 zonas con vestigios prehispánicos, 16 cenotes y manchones de vegetación de diferentes edades.

DÉCIMO CUARTO.- Que los artículos 1, 2, 3, 5 y 6 del Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán nos dicen que las autoridades de los estados y municipios tendrán, en la aplicación de esta Ley, la intervención que la misma y su reglamento señalen;

De conformidad con lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 26, 27, 73, 115 fracciones II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 83, 96 de la Constitución Política del estado de Yucatán; 8, 47 y 66 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 72 y 74 del Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas; 1, 2, 3, 5, 18, 19, 20 y 21, 48, 51 y 53 de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán; 57 del Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán; 38 fracción I incisos b) y e), artículo 40 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán, someto a su consideración el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida, aprueba el **Programa de Manejo de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Reserva Cuxtal"** constante de 1 volumen, con sus respectivas tablas, gráficas y tres planos cartográficos, así como sus correspondientes declaratorias y su ejecución.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento declara de interés social la vigencia del Programa de Manejo de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Reserva Cuxtal" en su modalidad de Programa, conjuntamente con los gobiernos Federal y Estatal, participando en la ejecución del desarrollo municipal de dicho zona dentro del Municipio.

TERCERO.- Las disposiciones comprendidas en el Programa de Manejo de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Reserva Cuxtal" y en el presente acuerdo serán obligatorias para las autoridades y los particulares.

CUARTO.- Para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fundación conservación mejoramiento y crecimiento de los centros de población, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión de cualquier otro derecho derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetarán a las provisiones, reservas, usos y destinos que determinen las autoridades competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables. Las áreas y predios de un centro de población, cualquiera que sea su régimen jurídico están sujetos a las disposiciones que en materia de ordenación urbana dicten las autoridades conforme a lo dispuesto en el Programa de Manejo de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Reserva Cuxtal", en el presente acuerdo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO.- El Programa de Manejo de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Reserva *Cuxta'*", entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y en uno de los periódicos de circulación diaria de la entidad, indicando que el programa de que se trate entrara en vigor, al día siguiente de la citada publicación". Se autoriza a la Presidenta Municipal y al Secretario del Ayuntamiento, para que realicen los trámites necesarios para el cumplimiento de este punto de acuerdo.

SEXTO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a su Presidenta Municipal y al Secretario del Ayuntamiento a tramitar, promover y ejecutar los proyectos y acciones relacionadas con el Programa de Manejo de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Reserva *Cuxta'*".

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Dado en el salón de cabildo del palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil cuatro.

ATENTAMENTE
"462 AÑOS DE NOBLEZA Y LEALTAD"

(RÚBRICA)

C.P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA
PRESIDENTA MUNICIPAL

(RÚBRICA)

C.P. JOSE PERFECTO PINTO MATOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

1. PRESENTACIÓN

1.1 CATEGORÍA Y NOMBRE DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Área Natural Protegida (en lo sucesivo, ANP) Zona Sujeta a Conservación Ecológica “Reserva Cuxtal”. En 1993 el H. Ayuntamiento de Mérida decretó el establecimiento de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica “Reserva Cuxtal”, con una superficie de 10,757 hectáreas.

Es necesario que el área antes mencionada, sea protegida y restaurada de acuerdo con las especificaciones que han sido establecidas al declararla Área Natural Protegida, ya que constituye un reservorio de vegetación nativa que cuenta con especies endémicas; y es un sitio de gran valor histórico, cultural y ecológico. Además dentro de sus límites se encuentra la Planta Potabilizadora Mérida I, que abastece de agua a más de 300,000 habitantes de la ciudad de Mérida.

1.2 FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA DECLARATORIA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

En declaratoria publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha 14 de julio de 1993, se estableció como ÁREA NATURAL PROTEGIDA en la modalidad de ZONA SUJETA A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA DENOMINADA “RESERVA CUXTAL” DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.

2. PLANO DE UBICACIÓN

2.1 Descripción geográfica

La Zona Sujeta a Conservación Ecológica “Reserva Cuxtal” se localiza en el sur del Municipio de Mérida, entre los 20°47' y 20° 55' de latitud norte y los 89°33' y 89°40' de longitud oeste; limita al norte con la ciudad de Mérida, al sur con las comisarías de Yaxnic y Texán Cámara, al este con el Municipio de Kanasín y al oeste con las comisarías de San José Tzal y Ticimul, con una superficie total de 10,757 hectáreas. Físicamente la poligonal se inicia en el vértice 1 de coordenadas UTM X= 221,340 mt, Y= 2,311,180; partiendo de este punto con un Rumbo Astronómico Calculado (RAC) Sur 71°55'44.89” Este y una distancia de 306.76 mt se llega al vértice 2 de coordenadas X= 221,630 mt, Y= 2,310,980; partiendo de este punto con rumbo S 77°14'51.02” E y una distancia de 422.02 mt se llega al vértice 3 de coordenadas X= 222,040 mt, Y= 2,310,880; partiendo de este punto con rumbo N 85°09'33.78” y una distancia de 1,032.38 mt se llega al vértice 4 de coordenadas X= 223,070 mt, Y= 2,310,950; partiendo de este punto con rumbo S 75°54'41.46” E y una distancia de 182.48 mt se llega al vértice 5 de coordenadas X= 223,040 mt, Y= 2,310,770; partiendo de este punto con rumbo S 5°38'05.55” O y una distancia de 697.23 mt se llega al vértice 6 de coordenadas X= 223,725 mt, Y= 2,310,640; partiendo de este punto con rumbo N 89°03'10.18” E y una distancia de 325.00 mt se llega al vértice 7 de coordenadas X= 224,050 mt, Y= 2,310,640; partiendo de este punto con rumbo N 8°31'01.41” E y una distancia de 121.66 mt se llega al vértice 8 de coordenadas X= 224,070 mt, Y= 2,310,760; partiendo de este punto con rumbo N 52°10'54.81” E y una distancia de 50.00 mt se llega al vértice 9 de coordenadas X= 224,110 mt, Y= 2,310,790; partiendo de este punto con rumbo S 64°22'41.90” E y una distancia de 44.72 mt se llega al vértice 10 de coordenadas X= 224,150 mt, Y= 2,310,770; partiendo de este punto con rumbo N 21°40'28.94” E y una distancia de 65 mt se llega al vértice 11 de coordenadas X= 224,175 mt, Y= 2,310,830; partiendo de este punto con rumbo N 89°03'10.45” E y una distancia de 70.00 mt se llega al vértice 12 de coordenadas X= 224,245 mt, Y= 2,310,830; partiendo de este punto con rumbo N

0°56'46.91" O y una distancia de 90.00 mt se llega al vértice 13 de coordenadas X= 224,245 mt, Y= 2,310,920; partiendo de este punto con rumbo S 89°03'10.45" O y una distancia de 70.00 mt se llega al vértice 14 de coordenadas X= 224,175 mt, Y= 2,310,920; partiendo de este punto con rumbo N 16°12'03.59" O y una distancia de 57.01 mt se llega al vértice 15 de coordenadas X= 224,160 mt, Y= 2,310,975; partiendo de este punto con rumbo S 89°03'20.21" O y una distancia de 70.00 mt se llega al vértice 16 de coordenadas X= 224,090 mt, Y= 2,310,975; partiendo de este punto con rumbo N 13°28'39.29" O y una distancia de 46.01 mt se llega al vértice 17 de coordenadas X= 224,080 mt, Y= 2,311,020; partiendo de este punto con rumbo S 89°03'13.96" O y una distancia de 30.00 mt se llega al vértice 18 de coordenadas X= 224,050 mt, Y= 2,311,020; partiendo de este punto con rumbo N 0°56'40.20" O y una distancia de 50.00 mt se llega al vértice 19 de coordenadas X= 224,050 mt, Y= 2,311,070; partiendo de este punto con rumbo N 83°49'17.35" O y una distancia de 40.31 mt se llega a vértice 20 de coordenadas X= 224,010 mt, Y= 2,311,075; partiendo de este punto con rumbo S 20°51'26.75" O y una distancia de 53.85 mt se llega al vértice 21 de coordenadas X= 223,990 mt, Y= 2,311,025; partiendo de este punto con rumbo N 78°51'01.07" O y una distancia de 71.59 mt se llega al vértice 22 de coordenadas X= 223,920 mt, Y= 2,311,040; partiendo de este punto con rumbo N 0°56'48.90" O y una distancia de 70.00 mt se llega al vértice 23 de coordenadas X= 223,920 mt, Y= 2,311,110; partiendo de este punto con rumbo N 78°51'05.46" O y una distancia de 715.89 mt se llega al vértice 24 de coordenadas X= 223,220 mt, Y= 2,311,260; partiendo de este punto con rumbo N 31°54'45.91" O y una distancia de 874.64 mt se llega al vértice 25 de coordenadas X= 222,720 mt, Y= 2,312,010; partiendo de este punto con rumbo N 6°44'42.56" E y una distancia de 746.72 mt se llega al vértice 26 de coordenadas X= 222,870 mt, Y= 2,312,750; partiendo de este punto con rumbo N 89°02'57.32" E y una distancia de 550.00 mt se llega al vértice 27 de coordenadas X= 223,420 mt, Y= 2,312,750; partiendo de este punto con rumbo N 66°59'10.86" O y una distancia de 196.98 mt se llega al vértice 28 de coordenadas X= 223,240 mt, Y= 2,312,830; partiendo de este punto con rumbo N 7°29'51.93" E y una distancia de 1,021.08 mt se llega al vértice 29 de coordenadas X= 223,390 mt, Y= 2,313,840; partiendo de este punto con rumbo N 6°39'37.83" O y una distancia de 150.75 mt se llega al vértice 30 de coordenadas X= 223,375 mt, Y= 2,313,990; partiendo de este punto con rumbo S 51°25'36.42" E y una distancia de 1,555.67 mt se llega al vértice 31 de coordenadas X= 224,575 mt, Y= 2,313,000; partiendo de este punto con rumbo N 0°36'10.82" E y una distancia de 925.34 mt se llega al vértice 32 de coordenadas X= 224,600 mt, Y= 2,313,925; partiendo de este punto con rumbo N 11°29'04.26" O y una distancia de 218.69 mt se llega al vértice 33 de coordenadas X= 224,560 mt, Y= 2,314,140; partiendo de este punto con rumbo N 11°34'59.35" E y una distancia de 829.76 mt se llega al vértice 34 de coordenadas X= 224,740 mt, Y= 2,314,950; partiendo de este punto con rumbo S 81°51'18.85" E y una distancia de 253.18 mt se llega al vértice 35 de coordenadas X= 224,990 mt, Y= 2,314,910; partiendo de este punto con rumbo S 81°00'13.16" E y una distancia de 492.39 mt se llega al vértice 36 de coordenadas X= 225,475 mt, Y= 2,314,825; partiendo de este punto con rumbo S 20°22'00.17" O y una distancia de 756.74 mt se llega al vértice 37 de coordenadas X= 225,200 mt, Y= 2,314,120; partiendo de este punto con rumbo S 64°22'40.60" E y una distancia de 491.94 mt se llega al vértice 38 de coordenadas X= 225,640 mt, Y= 2,313,900; partiendo de este punto con rumbo N 62°29'30.43" E y una distancia de 44.72 mt se llega al vértice 39 de coordenadas X= 225,680 mt, Y= 2,313,920; partiendo de este punto con rumbo S 48°33'11.59" E y una distancia de 1,008.68 mt se llega al vértice 40 de coordenadas X= 226,425 mt, Y= 2,313,240; partiendo de este punto con rumbo S 80°44'04.61" E y una distancia de 508.04 mt se

llega al vértice 41 de coordenadas $X= 226,925$ mt, $Y= 2,313,150$; partiendo de este punto con rumbo $N 8^{\circ}31'30.27'' E$ y una distancia de $1,064.48$ mt se llega al vértice 42 de coordenadas $X= 227,100$ mt, $Y= 2,314,200$; partiendo de este punto con rumbo $N 4^{\circ}15'26.42'' E$ y una distancia de 552.27 mt se llega al vértice 43 de coordenadas $X= 227,150$ mt, $Y= 2,314,750$; partiendo de este punto con rumbo $N 89^{\circ}43'51.79'' E$ y una distancia de 475.11 mt se llega al vértice 44 de coordenadas $X= 227,625$ mt, $Y= 2,314,740$; partiendo de este punto con rumbo $S 3^{\circ}34'44.49'' O$ y una distancia de 190.59 mt se llega al vértice 45 de coordenadas $X= 227,610$ mt, $Y= 2,314,550$; partiendo de este punto con rumbo $S 19^{\circ}22'10.34'' E$ y una distancia de 63.25 mt se llega al vértice 46 de coordenadas $X= 227,630$ mt, $Y= 2,314,490$; partiendo de este punto con rumbo $S 0^{\circ}44'58.43'' O$ y una distancia de 340.15 mt se llega al vértice 47 de coordenadas $X= 227,620$ mt, $Y= 2,314,150$; partiendo de este punto con rumbo $N 78^{\circ}48'49.27'' E$ y una distancia de 955.25 mt se llega al vértice 48 de coordenadas $X= 228,560$ mt, $Y= 2,314,320$; partiendo de este punto con rumbo $S 83^{\circ}28'39.82'' E$ y una distancia de 539.56 mt se llega al vértice 49 de coordenadas $X= 229,095$ mt, $Y= 2,314,250$; partiendo de este punto con rumbo $S 8^{\circ}29'10.63'' E$ y una distancia de 494.29 mt se llega al vértice 50 de coordenadas $X= 229,160$ mt, $Y= 2,313,760$; partiendo de este punto con rumbo $S 60^{\circ}21'01.42'' E$ y una distancia de 255.54 mt se llega al vértice 51 de coordenadas $X= 229,380$ mt, $Y= 2,313,630$; partiendo de este punto con rumbo $S 52^{\circ}16'06.50'' E$ y una distancia de 128.06 mt se llega al vértice 52 de coordenadas $X= 229,480$ mt, $Y= 2,313,550$; partiendo de este punto con rumbo $S 58^{\circ}27'26.25'' E$ y una distancia de 260.77 mt se llega al vértice 53 de coordenadas $X= 229,700$ mt, $Y= 2,313,410$; partiendo de este punto con rumbo $S 27^{\circ}42'22.68'' E$ y una distancia de 599.27 mt se llega al vértice 54 de coordenadas $X= 229,970$ mt, $Y= 2,312,875$; partiendo de este punto con rumbo $S 51^{\circ}07'20.16'' E$ y una distancia de 78.10 mt se llega al vértice 55 de coordenadas $X= 230,030$ mt, $Y= 2,312,825$; partiendo de este punto con rumbo $S 19^{\circ}21'36.49'' E$ y una distancia de 110.68 mt se llega al vértice 56 de coordenadas $X= 230,065$ mt, $Y= 2,312,720$; partiendo de este punto con rumbo $S 44^{\circ}25'08.60'' E$ y una distancia de 268.79 mt se llega al vértice 57 de coordenadas $X= 230,250$ mt, $Y= 2,312,525$; partiendo de este punto con rumbo $S 35^{\circ}49'40.232 E$ y una distancia de 262.16 mt se llega al vértice 58 de coordenadas $X= 230,400$ mt, $Y= 2,312,310$; partiendo de este punto con rumbo $S 22^{\circ}27'56.71'' E$ y una distancia de 204.27 mt se llega al vértice 59 de coordenadas $X= 230,475$ mt, $Y= 2,312,120$; partiendo de este punto con rumbo $S 74^{\circ}47'40.14'' O$ y una distancia de 851.31 mt se llega al vértice 60 de coordenadas $X= 229,650$ mt, $Y= 2,311,910$; partiendo de este punto con rumbo $S 7^{\circ}38'10.46'' E$ y una distancia de 85.57 mt se llega al vértice 61 de coordenadas $X= 229,660$ mt, $Y= 2,311,825$; partiendo de este punto con rumbo $S 83^{\circ}48'08.13'' E$ y una distancia de 80.62 mt se llega al vértice 62 de coordenadas $X= 229,740$ mt, $Y= 2,311,815$; partiendo de este punto con rumbo $S 12^{\circ}36'58.43'' E$ y una distancia de 148.07 mt se llega al vértice 63 de coordenadas $X= 229,770$ mt, $Y= 2,311,670$; partiendo de este punto con rumbo $S 83^{\circ}04'21.43'' E$ y una distancia de 146.37 mt se llega al vértice 64 de coordenadas $X= 229,915$ mt, $Y= 2,311,650$; partiendo de este punto con rumbo $S 3^{\circ}58'21.66'' O$ y una distancia de 175.64 mt se llega al vértice 65 de coordenadas $X= 229,900$ mt, $Y= 2,311,475$; partiendo de este punto con rumbo $S 89^{\circ}04'24.99'' O$ y una distancia de 125.00 mt se llega al vértice 66 de coordenadas $X= 229,775$ mt, $Y= 2,311,475$; partiendo de este punto con rumbo $S 9^{\circ}23'52.79'' E$ y una distancia de 237.59 mt se llega al vértice 67 de coordenadas $X= 229,810$ mt, $Y= 2,311,240$; partiendo de este punto con rumbo $S 67^{\circ}16'21.12'' O$ y una distancia de 107.70 mt se llega al vértice 68 de coordenadas $X= 229,710$ mt, $Y= 2,311,200$; partiendo de este punto con rumbo $S 8^{\circ}41'27.55'' E$ y una distancia de 111.02 mt se llega al vértice 69 de coordenadas $X= 229,725$ mt, $Y=$

2,311,090; partiendo de este punto con rumbo S 14°57'44.80" E y una distancia de 144.31 mt se llega al vértice 70 de coordenadas X= 229,760 mt, Y= 2,310,950; partiendo de este punto con rumbo N 75°32'15.65" E y una distancia de 1,388.57 mt se llega al vértice 71 de coordenadas X= 231,110 mt, Y= 2,311,275; partiendo de este punto con rumbo S 6°49'39.97" E y una distancia de 145.77 mt se llega al vértice 72 de coordenadas X= 231,125 mt, Y= 2,311,130; partiendo de este punto con rumbo N 67°16'38.11" E y una distancia de 134.63 mt se llega al vértice 73 de coordenadas X= 231,250 mt, Y= 2,311,180; partiendo de este punto con rumbo N 85°56'31.72" E y una distancia de 365.55 mt se llega al vértice 74 de coordenadas X= 231,615 mt, Y= 2,311,200; partiendo de este punto con rumbo S 82°47'25.82" E y una distancia de 212.13 mt se llega al vértice 75 de coordenadas X= 231,825 mt, Y= 2,311,170; partiendo de este punto con rumbo S 81°48'49.31" O y una distancia de 109.77 mt se llega al vértice 76 de coordenadas X= 231,880 mt, Y= 2,311,075; partiendo de este punto con rumbo S 85°47'50.72" O y una distancia de 244.23 mt se llega al vértice 77 de coordenadas X= 232,105 mt, Y= 2,310,980; partiendo de este punto con rumbo S 75°07'06.71" E y una distancia de 451.25 mt se llega al vértice 78 de coordenadas X= 232,540 mt, Y= 2,310,860; partiendo de este punto con rumbo S 58°00'42.32" E y una distancia de 202.49 mt se llega al vértice 79 de coordenadas X= 232,710 mt, Y= 2,310,750; partiendo de este punto con rumbo S 48°24'20.46" E y una distancia de 162.78 mt se llega al vértice 80 de coordenadas X= 232,830 mt, Y= 2,310,640; partiendo de este punto con rumbo S 80°36'35.34" E y una distancia de 111.80 mt se llega al vértice 81 de coordenadas X= 232,940 mt, Y= 2,310,620; partiendo de este punto con rumbo N 69°38'36.39" E y una distancia de 90.14 mt se llega al vértice 82 de coordenadas X= 233,025 mt, Y= 2,310,650; partiendo de este punto con rumbo S 85°12'14.91" E y una distancia de 100.50 mt se llega al vértice 83 de coordenadas X= 233,125 mt, Y= 2,310,640; partiendo de este punto con rumbo N 37°14'29.92" O y una distancia de 422.02 mt se llega al vértice 84 de coordenadas X= 232,875 mt, Y= 2,310,980; partiendo de este punto con rumbo N 0°54'47.35" O y una distancia de 45.00 mt se llega al vértice 85 de coordenadas X= 232,875 mt, Y= 2,311,025; partiendo de este punto con rumbo N 43°11'22.23" O y una distancia de 668.97 mt se llega al vértice 86 de coordenadas X= 232,425 mt, Y= 2,310,860; partiendo de este punto con rumbo N 10°23'31.52" E y una distancia de 254.95 mt se llega al vértice 87 de coordenadas X= 232,475 mt, Y= 2,311,770; partiendo de este punto con rumbo N 68°09'29.17" E y una distancia de 364.01 mt se llega al vértice 88 de coordenadas X= 232,815 mt, Y= 2,311,900; partiendo de este punto con rumbo N 86°56'34.61" E y una distancia de 535.09 mt se llega al vértice 89 de coordenadas X= 233,350 mt, Y= 2,311,910; partiendo de este punto con rumbo N 26°30'10.60" O y una distancia de 402.65 mt se llega al vértice 90 de coordenadas X= 233,180 mt, Y= 2,312,275; partiendo de este punto con rumbo N 78°20'02.37" E y una distancia de 402.06 mt se llega al vértice 91 de coordenadas X= 233,575 mt, Y= 2,312,350; partiendo de este punto con rumbo S 38°23'24.74" E y una distancia de 189.01 mt se llega al vértice 92 de coordenadas X= 233,575 mt, Y= 2,312,200; partiendo de este punto con rumbo S 31°29'33.03" E y una distancia de 383.31 mt se llega al vértice 93 de coordenadas X= 233,885 mt, Y= 2,311,870; partiendo de este punto con rumbo S 15°24'08.34" E y una distancia de 459.62 mt se llega al vértice 94 de coordenadas X= 234,000 mt, Y= 2,311,425; partiendo de este punto con rumbo N 85°30'42.99" E y una distancia de 160.31 mt se llega al vértice 95 de coordenadas X= 234,160 mt, Y= 2,311,435; partiendo de este punto con rumbo N 45°52'41.66" E y una distancia de 226.39 mt se llega al vértice 96 de coordenadas X= 234,325 mt, Y= 2,311,590; partiendo de este punto con rumbo S 46°54'07.12" E y una distancia de 1,021.92 mt se llega al vértice 97 de coordenadas X= 235,060 mt, Y= 2,310,880; partiendo de este punto con rumbo

S 39°41'35.51" O y una distancia de 599.27 mt se llega al vértice 98 de coordenadas X= 234,670 mt, Y= 2,310,425; partiendo de este punto con rumbo N 48°38'08.06" O y una distancia de 297.32 mt se llega al vértice 99 de coordenadas X= 234,450 mt, Y= 2,310,625; partiendo de este punto con rumbo S 30°03'11.68" O y una distancia de 145.77 mt se llega al vértice 100 de coordenadas X= 234,375 mt, Y= 2,310,500; partiendo de este punto con rumbo S 15°42'36.88" O y una distancia de 349.61 mt se llega al vértice 101 de coordenadas X= 234,275 mt, Y= 2,310,165; partiendo de este punto con rumbo N 54°20'15.15" O y una distancia de 579.01 mt se llega al vértice 102 de coordenadas X= 233,810 mt, Y= 2,310,510; partiendo de este punto con rumbo N 78°49'07.24" O y una distancia de 71.59 mt se llega al vértice 103 de coordenadas X= 233,740 mt, Y= 2,310,525; partiendo de este punto con rumbo S 3°29'11.68" O y una distancia de 65.19 mt se llega al vértice 104 de coordenadas X= 233,735 mt, Y= 2,310,460; partiendo de este punto con rumbo S 18°24'37.83" O y una distancia de 407.98 mt se llega al vértice 105 de coordenadas X= 233,600 mt, Y= 2,310,075; partiendo de este punto con rumbo S 82°01'54.84" E y una distancia de 647.77 mt se llega al vértice 106 de coordenadas X= 234,240 mt, Y= 2,309,975; partiendo de este punto con rumbo S 2°59'34.16" E y una distancia de 275.18 mt se llega al vértice 107 de coordenadas X= 234,250 mt, Y= 2,309,700; partiendo de este punto con rumbo N 84°07'17.26" O y una distancia de 634.45 mt se llega al vértice 108 de coordenadas X= 233,620 mt, Y= 2,309,775; partiendo de este punto con rumbo S 8°32'48" E y una distancia de 489.34 mt se llega al vértice 109 de coordenadas X= 233,685 mt, Y= 2,309,290; partiendo de este punto con rumbo S 24°06'37.89" E y una distancia de 228.47 mt se llega al vértice 110 de coordenadas X= 233,775 mt, Y= 2,309,080; partiendo de este punto con rumbo S 36°15'56.98" E y una distancia de 907.32 mt se llega al vértice 111 de coordenadas X= 234,300 mt, Y= 2,308,340; partiendo de este punto con rumbo S 45°54'34.22" E y una distancia de 353.55 mt se llega al vértice 112 de coordenadas X= 234,550 mt, Y= 2,308,090; partiendo de este punto con rumbo S 32°54'49.36" E y una distancia de 235.85 mt se llega al vértice 113 de coordenadas X= 234,875 mt, Y= 2,307,890; partiendo de este punto con rumbo S 42°27'23" E y una distancia de 130.86 mt se llega al vértice 114 de coordenadas X= 234,770 mt, Y= 2,307,800; partiendo de este punto con rumbo S 25°41'01.29" E y una distancia de 143.18 mt se llega al vértice 115 de coordenadas X= 234,830 mt, Y= 2,307,670; partiendo de este punto con rumbo S 46°54'44.32" E y una distancia de 201.56 mt se llega al vértice 116 de coordenadas X= 234,975 mt, Y= 2,307,530; partiendo de este punto con rumbo S 22°37'28.71" E y una distancia de 635.08 mt se llega al vértice 117 de coordenadas X= 235,210 mt, Y= 2,306,940; partiendo de este punto con rumbo S 39°29'21.03" E y una distancia de 1,170 mt se llega al vértice 118 de coordenadas X= 235,940 mt, Y= 2,306,025; partiendo de este punto con rumbo N 82°28'02.67" O y una distancia de 3,578.72 mt se llega al vértice 119 de coordenadas X= 232,400 mt, Y= 2,306,550; partiendo de este punto con rumbo S 35°23'21.31" O y una distancia de 1,520.07 mt se llega al vértice 120 de coordenadas X= 231,500 mt, Y= 2,305,325; partiendo de este punto con rumbo N 17°18'27.25" O y una distancia de 88.60 mt se llega al vértice 121 de coordenadas X= 231,475 mt, Y= 2,305,410; partiendo de este punto con rumbo N 37°16'42.83" O y una distancia de 1,012.04 mt se llega al vértice 122 de coordenadas X= 230,875 mt, Y= 2,306,225; partiendo de este punto con rumbo S 5°09'08.99" O y una distancia de 236.33 mt se llega al vértice 123 de coordenadas X= 230,850 mt, Y= 2,305,990; partiendo de este punto con rumbo S 10°23'17.74" O y una distancia de 101.98 mt se llega al vértice 124 de coordenadas X= 230,830 mt, Y= 2,305,890; partiendo de este punto con rumbo S 6°47'51.58" E y una distancia de 683.59 mt se llega al vértice 125 de coordenadas X= 230,900 mt, Y= 2,305,210; partiendo de este punto con rumbo S

1°48'23.33" O y una distancia de 210.24 mt se llega al vértice 126 de coordenadas X= 230,890 mt, Y= 2,305,000; partiendo de este punto con rumbo S 6°52'00.41" E y una distancia de 482.60 mt se llega al vértice 127 de coordenadas X= 230,940 mt, Y= 2,304,520; partiendo de este punto con rumbo S 33°27'39.99" O y una distancia de 115.11 mt se llega al vértice 128 de coordenadas X= 230,875 mt, Y= 2,304,425; partiendo de este punto con rumbo S 34°15'39.35" O y una distancia de 373.16 mt se llega al vértice 129 de coordenadas X= 230,660 mt, Y= 2,304,120; partiendo de este punto con rumbo S 47°36'17.95" E y una distancia de 721.56 mt se llega al vértice 130 de coordenadas X= 231,185 mt, Y= 2,303,625; partiendo de este punto con rumbo S 47°06'38.70" O y una distancia de 208.63 mt se llega al vértice 131 de coordenadas X= 231,040 mt, Y= 2,303,475; partiendo de este punto con rumbo S 47°31'21.54" E y una distancia de 2,146.91 mt se llega al vértice 132 de coordenadas X= 232,600 mt, Y= 2,302,000; partiendo de este punto con rumbo S 8°03'36.31" O y una distancia de 1,346.48 mt se llega al vértice 133 de coordenadas X= 232,390 mt, Y= 2,300,670; partiendo de este punto con rumbo S 78°10'03.05" E y una distancia de 430.61 mt se llega al vértice 134 de coordenadas X= 232,810 mt, Y= 2,300,575; partiendo de este punto con rumbo S 27°47'01.20" O y una distancia de 1,083.01 mt se llega al vértice 135 de coordenadas X= 232,290 mt, Y= 2,299,625; partiendo de este punto con rumbo N 60°26'49.72" O y una distancia de 394.46 mt se llega al vértice 136 de coordenadas X= 231,950 mt, Y= 2,299,825; partiendo de este punto con rumbo N 67°47'59.11" O y una distancia de 445.79 mt se llega al vértice 137 de coordenadas X= 231,540 mt, Y= 2,300,000; partiendo de este punto con rumbo N 79°36'19.44" O y una distancia de 305.94 mt se llega al vértice 138 de coordenadas X= 231,240 mt, Y= 2,300,060; partiendo de este punto con rumbo N 7°16'45.54" E y una distancia de 1,227.54 mt se llega al vértice 139 de coordenadas X= 231,415 mt, Y= 2,301,275; partiendo de este punto con rumbo S 79°44'25.58" O y una distancia de 2,371.46 mt se llega al vértice 140 de coordenadas X= 229,075 mt, Y= 2,300,890; partiendo de este punto con rumbo N 4°58'53.78" E y una distancia de 728.87 mt se llega al vértice 141 de coordenadas X= 229,150 mt, Y= 2,301,615; partiendo de este punto con rumbo S 31°31'50.43" E y una distancia de 412.46 mt se llega al vértice 142 de coordenadas X= 229,360 mt, Y= 2,301,260; partiendo de este punto con rumbo S 41°50'16.11" E y una distancia de 198.49 mt se llega al vértice 143 de coordenadas X= 229,490 mt, Y= 2,301,110; partiendo de este punto con rumbo N 6°53'00.15" E y una distancia de 625.80 mt se llega al vértice 144 de coordenadas X= 229,575 mt, Y= 2,301,730; partiendo de este punto con rumbo N 81°42'42.71" O y una distancia de 562.25 mt se llega al vértice 145 de coordenadas X= 229,020 mt, Y= 2,301,820; partiendo de este punto con rumbo N 33°56'56.59" O y una distancia de 357.81 mt se llega al vértice 146 de coordenadas X= 228,825 mt, Y= 2,302,120; partiendo de este punto con rumbo N 8°56'25.19" E y una distancia de 233.45 mt se llega al vértice 147 de coordenadas X= 228,865 mt, Y= 2,302,350; partiendo de este punto con rumbo N 85°45'52.83" E y una distancia de 778.16 mt se llega al vértice 148 de coordenadas X= 229,640 mt, Y= 2,302,280; partiendo de este punto con rumbo N 5°50'35.35" E y una distancia de 594.14 mt se llega al vértice 149 de coordenadas X= 229,710 mt, Y= 2,302,870; partiendo de este punto con rumbo N 83°37'02.33" O y una distancia de 393.19 mt se llega al vértice 150 de coordenadas X= 229,320 mt, Y= 2,302,920; partiendo de este punto con rumbo S 59°59'12.91" O y una distancia de 812.48 mt se llega al vértice 151 de coordenadas X= 228,610 mt, Y= 2,302,525; partiendo de este punto con rumbo N 47°23'41.77" O y una distancia de 137.93 mt se llega al vértice 152 de coordenadas X= 228,510 mt, Y= 2,302,620; partiendo de este punto con rumbo S 89°04'22.90" O y una distancia de 85.00 mt se llega al vértice 153 de coordenadas X= 228,425 mt, Y= 2,302,620; partiendo de este punto con rumbo N

48°13'04.21" O y una distancia de 88.46 mt se llega al vértice 154 de coordenadas X= 228,360 mt, Y= 2,302,680; partiendo de este punto con rumbo N 65°43'37.65" O y una distancia de 93.94 mt se llega al vértice 155 de coordenadas X= 228,275 mt, Y= 2,302,720; partiendo de este punto con rumbo N 56°28'21.43" O y una distancia de 830.74 mt se llega al vértice 156 de coordenadas X= 227,590 mt, Y= 2,303,190; partiendo de este punto con rumbo N 56°55'53.60" O y una distancia de 56.57 mt se llega al vértice 157 de coordenadas X= 227,550 mt, Y= 2,303,230; partiendo de este punto con rumbo N 58°03'42.66" O y una distancia de 773.89 mt se llega al vértice 158 de coordenadas X= 226,900 mt, Y= 2,303,650; partiendo de este punto con rumbo N 60°40'37.86" O y una distancia de 138.92 mt se llega al vértice 159 de coordenadas X= 226,780 mt, Y= 2,303,720; partiendo de este punto con rumbo N 75°34'58.97" O y una distancia de 264.43 mt se llega al vértice 160 de coordenadas X= 226,525 mt, Y= 2,303,790; partiendo de este punto con rumbo S 10°23'47.31" E y una distancia de 304.14 mt se llega al vértice 161 de coordenadas X= 226,575 mt, Y= 2,303,490; partiendo de este punto con rumbo S 1°19'05.69" O y una distancia de 890.69 mt se llega al vértice 162 de coordenadas X= 226,540 mt, Y= 2,302,600; partiendo de este punto con rumbo S 71°19'17.23" O y una distancia de 262.49 mt se llega al vértice 163 de coordenadas X= 226,290 mt, Y= 2,302,520; partiendo de este punto con rumbo N 40°44'23.86" O y una distancia de 117.15 mt se llega al vértice 164 de coordenadas X= 226,215 mt, Y= 2,302,610; partiendo de este punto con rumbo S 89°03'53.84" O y una distancia de 105.00 mt se llega al vértice 165 de coordenadas X= 226,110 mt, Y= 2,302,610; partiendo de este punto con rumbo N 62°59'52.26" O y una distancia de 373.53 mt se llega al vértice 166 de coordenadas X= 225,780 mt, Y= 2,302,785; partiendo de este punto con rumbo N 47°16'07.43" O y una distancia de 152.07 mt se llega al vértice 167 de coordenadas X= 225,670 mt, Y= 2,302,890; partiendo de este punto con rumbo N 65°44'08.19" O y una distancia de 563.65 mt se llega al vértice 168 de coordenadas X= 225,160 mt, Y= 2,303,130; partiendo de este punto con rumbo N 73°50'09.98" O y una distancia de 136.02 mt se llega al vértice 169 de coordenadas X= 225,030 mt, Y= 2,303,170; partiendo de este punto con rumbo S 89°03'39.48" O y una distancia de 110.00 mt se llega al vértice 170 de coordenadas X= 224,920 mt, Y= 2,303,170; partiendo de este punto con rumbo N 64°22'31.47" O y una distancia de 156.53 mt se llega al vértice 171 de coordenadas X= 224,780 mt, Y= 2,303,240; partiendo de este punto con rumbo N 71°48'22.77" O y una distancia de 518.65 mt se llega al vértice 172 de coordenadas X= 224,290 mt, Y= 2,303,410; partiendo de este punto con rumbo N 35°10'38.99" E y una distancia de 458.04 mt se llega al vértice 173 de coordenadas X= 224,560 mt, Y= 2,303,780; partiendo de este punto con rumbo S 69°08'21.84" E y una distancia de 242.33 mt se llega al vértice 174 de coordenadas X= 224,785 mt, Y= 2,303,690; partiendo de este punto con rumbo N 34°03'03.49" E y una distancia de 61.03 mt se llega al vértice 175 de coordenadas X= 224,820 mt, Y= 2,303,440; partiendo de este punto con rumbo S 76°54'14.15" E y una distancia de 123.69 mt se llega al vértice 176 de coordenadas X= 224,940 mt, Y= 2,303,710; partiendo de este punto con rumbo N 89°03'37.57" E y una distancia de 70.00 mt se llega al vértice 177 de coordenadas X= 225,010 mt, Y= 2,303,710; partiendo de este punto con rumbo N 88°52'10.97" E y una distancia de 101.12 mt se llega al vértice 178 de coordenadas X= 225,025 mt, Y= 2,303,810; partiendo de este punto con rumbo S 89°16'02.44" O y una distancia de 202.61 mt se llega al vértice 179 de coordenadas X= 224,830 mt, Y= 2,303,865; partiendo de este punto con rumbo N 8°09'00.12" E y una distancia de 126.59 mt se llega al vértice 180 de coordenadas X= 224,850 mt, Y= 2,303,990; partiendo de este punto con rumbo N 69°08'25.50" O y una distancia de 80.78 mt se llega al vértice 181 de coordenadas X= 224,775 mt, Y= 2,304,020; partiendo de este punto con rumbo N

19°11'44.10" E y una distancia de 159.77 mt se llega al vértice 182 de coordenadas X= 224,830 mt, Y= 2,304,170; partiendo de este punto con rumbo S 76°54'08.67" E y una distancia de 61.85 mt se llega al vértice 183 de coordenadas X= 224,890 mt, Y= 2,304,155; partiendo de este punto con rumbo N 36°27'55.16" E y una distancia de 107.01 mt se llega al vértice 184 de coordenadas X= 224,955 mt, Y= 2,304,240; partiendo de este punto con rumbo N 11°33'29.50" O y una distancia de 81.39 mt se llega al vértice 185 de coordenadas X= 224,940 mt, Y= 2,304,320; partiendo de este punto con rumbo N 57°03'19.90" E y una distancia de 94.34 mt se llega al vértice 186 de coordenadas X= 225,020 mt, Y= 2,304,370; partiendo de este punto con rumbo S 61°11'40.09" E y una distancia de 80.62 mt se llega al vértice 187 de coordenadas X= 225,090 mt, Y= 2,304,330; partiendo de este punto con rumbo N 21°40'51.52" E y una distancia de 195.00 mt se llega al vértice 188 de coordenadas X= 225,165 mt, Y= 2,304,510; partiendo de este punto con rumbo N 0°54'30.87" E y una distancia de 155.08 mt se llega al vértice 189 de coordenadas X= 225,170 mt, Y= 2,304,665; partiendo de este punto con rumbo N 9°49'12.79" O y una distancia de 971.65 mt se llega al vértice 190 de coordenadas X= 225,020 mt, Y= 2,305,625; partiendo de este punto con rumbo N 51°07'57.55" O y una distancia de 39.05 mt se llega al vértice 191 de coordenadas X= 224,990 mt, Y= 2,305,650; partiendo de este punto con rumbo N 8°31'19.37" E y una distancia de 273.72 mt se llega al vértice 192 de coordenadas X= 225,035 mt, Y= 2,305,920; partiendo de este punto con rumbo N 85°06'50.94" E y una distancia de 145.34 mt se llega al vértice 193 de coordenadas X= 225,180 mt, Y= 2,305,930; partiendo de este punto con rumbo N 10°0'50.43" E y una distancia de 157.88 mt se llega al vértice 194 de coordenadas X= 225,210 mt, Y= 2,306,085; partiendo de este punto con rumbo N 3°17'47.76" E y una distancia de 135.37 mt se llega al vértice 195 de coordenadas X= 225,220 mt, Y= 2,306,220; partiendo de este punto con rumbo N 3°19'29.72" O y una distancia de 120.10 mt se llega al vértice 196 de coordenadas X= 225,215 mt, Y= 2,306,340; partiendo de este punto con rumbo N 24°54'12.98" O y una distancia de 98.49 mt se llega al vértice 197 de coordenadas X= 225,175 mt, Y= 2,306,430; partiendo de este punto con rumbo N 60°47'52.39" O y una distancia de 179.23 mt se llega al vértice 198 de coordenadas X= 225,020 mt, Y= 2,306,520; partiendo de este punto con rumbo S 83°20'56.93" O y una distancia de 100.50 mt se llega al vértice 199 de coordenadas X= 224,940 mt, Y= 2,306,510; partiendo de este punto con rumbo N 66°58'43.57" O y una distancia de 49.24 mt se llega al vértice 200 de coordenadas X= 224,875 mt, Y= 2,306,530; partiendo de este punto con rumbo S 75°49'05.12" O y una distancia de 87.32 mt se llega al vértice 201 de coordenadas X= 224,790 mt, Y= 2,306,510; partiendo de este punto con rumbo N 81°07'19.83" O y una distancia de 263.86 mt se llega al vértice 202 de coordenadas X= 224,530 mt, Y= 2,306,555; partiendo de este punto con rumbo N 18°54'42.08" O y una distancia de 194.49 mt se llega al vértice 203 de coordenadas X= 224,470 mt, Y= 2,306,740; partiendo de este punto con rumbo N 29°45'11.39" O y una distancia de 228.25 mt se llega al vértice 204 de coordenadas X= 224,360 mt, Y= 2,306,940; partiendo de este punto con rumbo S 62°29'32.29" O y una distancia de 201.25 mt se llega al vértice 205 de coordenadas X= 224,180 mt, Y= 2,306,850; partiendo de este punto con rumbo S 0°56'41.19" E y una distancia de 40.00 mt se llega al vértice 206 de coordenadas X= 224,180 mt, Y= 2,306,810; partiendo de este punto con rumbo S 75°01'07.39" O y una distancia de 82.46 mt se llega al vértice 207 de coordenadas X= 224,100 mt, Y= 2,306,790; partiendo de este punto con rumbo S 0°56'34.51" E y una distancia de 45.00 mt se llega al vértice 208 de coordenadas X= 224,100 mt, Y= 2,306,745; partiendo de este punto con rumbo S 54°46'11.58" O y una distancia de 133.14 mt se llega al vértice 209 de coordenadas X= 223,990 mt, Y= 2,306,670; partiendo de este punto con rumbo N 73°35'27.33" O y una distancia de 133.13 mt se

llega al vértice 210 de coordenadas $X= 223,830$ mt, $Y= 2,306,720$; partiendo de este punto con rumbo $N 32^{\circ}19'03.53''$ O y una distancia de 240.10 mt se llega al vértice 211 de coordenadas $X= 223,705$ mt, $Y= 2,306,925$; partiendo de este punto con rumbo $N 77^{\circ}38'47.68''$ O y una distancia de 282.58 mt se llega al vértice 212 de coordenadas $X= 223,430$ mt, $Y= 2,306,990$; partiendo de este punto con rumbo $N 57^{\circ}02'24.27''$ O y una distancia de 367.49 mt se llega al vértice 213 de coordenadas $X= 223,125$ mt, $Y= 2,307,195$; partiendo de este punto con rumbo $S 80^{\circ}04'47.64''$ O y una distancia de 96.17 mt se llega al vértice 214 de coordenadas $X= 223,030$ mt, $Y= 2,307,180$; partiendo de este punto con rumbo $N 48^{\circ}48'36.25''$ O y una distancia de 283.20 mt se llega al vértice 215 de coordenadas $X= 222,820$ mt, $Y= 2,307,370$; partiendo de este punto con rumbo $N 80^{\circ}55'17.79''$ E y una distancia de 70.71 mt se llega al vértice 216 de coordenadas $X= 222,890$ mt, $Y= 2,307,380$; partiendo de este punto con rumbo $N 7^{\circ}10'53.92''$ E y una distancia de 136.02 mt se llega al vértice 217 de coordenadas $X= 222,970$ mt, $Y= 2,307,490$; partiendo de este punto con rumbo $S 42^{\circ}43'10.21''$ E y una distancia de 464.57 mt se llega al vértice 218 de coordenadas $X= 223,430$ mt, $Y= 2,307,425$; partiendo de este punto con rumbo $N 37^{\circ}42'50.30''$ E y una distancia de 128.06 mt se llega al vértice 219 de coordenadas $X= 223,510$ mt, $Y= 2,307,525$; partiendo de este punto con rumbo $N 19^{\circ}54'29.17''$ E y una distancia de 337.08 mt se llega al vértice 220 de coordenadas $X= 223,630$ mt, $Y= 2,307,840$; partiendo de este punto con rumbo $N 29^{\circ}$ y una distancia de 85.00 mt se llega al vértice 221 de coordenadas $X= 223,590$ mt, $Y= 2,307,915$; partiendo de este punto con rumbo $S 83^{\circ}51'33''$ O y una distancia de 55.23 mt se llega al vértice 222 de coordenadas $X= 223,535$ mt, $Y= 2,307,910$; partiendo de este punto con rumbo $N 33^{\circ}45'28.01''$ O y una distancia de 452.13 mt se llega al vértice 223 de coordenadas $X= 223,290$ mt, $Y= 2,308,290$; partiendo de este punto con rumbo $N 39^{\circ}57'59.43''$ E y una distancia de 198.49 mt se llega al vértice 224 de coordenadas $X= 223,420$ mt, $Y= 2,308,440$; partiendo de este punto con rumbo $N 77^{\circ}44'36.05''$ E y una distancia de 50.99 mt se llega al vértice 225 de coordenadas $X= 223,470$ mt, $Y= 2,308,450$; partiendo de este punto con rumbo $N 10^{\circ}34'0.87''$ E y una distancia de 275.55 mt se llega al vértice 226 de coordenadas $X= 223,525$ mt, $Y= 2,308,720$; partiendo de este punto con rumbo $N 87^{\circ}42'24.34''$ O y una distancia de 265.42 mt se llega al vértice 227 de coordenadas $X= 223,260$ mt, $Y= 2,308,735$; partiendo de este punto con rumbo $N 71^{\circ}58'37.78''$ O y una distancia de 169.19 mt se llega al vértice 228 de coordenadas $X= 223,100$ mt, $Y= 2,308,790$; partiendo de este punto con rumbo $N 89^{\circ}44'31.75''$ O y una distancia de 950.21 mt se llega al vértice 229 de coordenadas $X= 222,150$ mt, $Y= 2,308,810$; partiendo de este punto con rumbo $S 15^{\circ}44'53.47''$ O y una distancia de 208.81 mt se llega al vértice 230 de coordenadas $X= 222,090$ mt, $Y= 2,308,610$; partiendo de este punto con rumbo $N 75^{\circ}29'25.72''$ O y una distancia de 487.65 mt se llega al vértice 231 de coordenadas $X= 221,230$ mt, $Y= 2,310,850$; partiendo de este punto con rumbo $N 11^{\circ}25'32.49''$ O y una distancia de 2,145.74 mt se llega al vértice 232 de coordenadas $X= 221,620$ mt, $Y= 2,308,740$; partiendo de este punto con rumbo $N 24^{\circ}36'14.64''$ E y una distancia de 254.95 mt se llega al vértice 1, donde se cierra el polígono.

2.2 Características Físicas

El clima en el tercio norte de la Reserva Cuxtal es de tipo $BS_1(h')wigw''$, el cual presenta una temperatura media anual de 22 a 26°C; siendo mayo el mes más caliente. En el resto de su superficie el clima es de tipo $Aw_0(i')gw''$, el cual es un clima cálido subhúmedo, con lluvias en verano, su temperatura media anual es de más de 26°C (García, 1973). La precipitación anual en el norte es del orden de 500 a 850 mm; mientras que en la porción sur es de 850 a 1100 mm.

La Reserva Cuxtal se encuentra comprendida en la Provincia Fisiográfica de Yucatán, en la subprovincia Llanura Cárstica. El área se caracteriza por un relieve suave de 1 a 2 metros de altura, ligeramente ondulado, carente de prominencias topográficas, presentando una pendiente reducida hacia el norte. Las elevaciones mayores no alcanzan los 15 metros de altitud (Duch, 1988).

En el área no existen lagos, lagunas o corrientes superficiales; sin embargo existen numerosos depósitos donde el agua se acumula llamados localmente sartenejas, aguadas y cenotes. En casi la totalidad del área se presenta un coeficiente de escurrimiento superficial hasta del 5%.

El acuífero es de tipo libre y se encuentra explotado por medio de pozos, norias y cenotes. Es de importancia mencionar que al sur de la Reserva se localiza también la zona de extracción que abastece a la Planta Potabilizadora Mérida I, la cual satisface el 50% de la demanda de la ciudad de Mérida; teniendo el área de extracción una superficie de 840 ha, con 24 pozos, con un promedio de extracción de 63.2 litros por segundo cada uno.

Las unidades geológicas forman parte de la Plataforma de Yucatán, cuyo basamento son rocas metamórficas del Paleozoico, con estratos calcáreo-arcillosos friables, con intemperismo diferencial y margas blancas también muy friables.

Los tipos de suelo que se presentan en la Reserva Cuxtal son principalmente de tipo *litosol* y *rendzina*, presentándose en una pequeña área el tipo *cambisol crómico*, de acuerdo a la clasificación FAO-UNESCO (1970); distinguiéndose tres zonas dependiendo de la predominancia de éstos

2.3 Características Biológicas

Se presenta predominantemente manchones de vegetación secundaria en diferentes estadios de sucesión compuestos por especies nativas de selva baja caducifolia, y pequeños manchones con características de esta selva cuya altura oscila de 6 a 15 m (Flores y Espejel, 1994).

Se tienen registradas hasta el momento 242 especies de plantas, incluyendo algunas introducidas en los solares, parques y jardines de las zonas urbanizadas. Las especies comprenden 77 familias y 200 géneros y ninguna se encuentran en alguna de las categorías de la NOM-059-ECOL-2001. Las familias mejor representadas en el área son: Euphorbiaceae, Fabaceae, Asteraceae y Rubiaceae.

Las especies de mamíferos existentes en la Reserva Cuxtal son en total 53 especies en 44 géneros, 20 familias y 7 órdenes diferentes. De estas especies, 10 se encuentran listadas en la NOM-059-ECOL-2001. Algunas de las más amenazadas son *Tamandua mexicana* (Oso hormiguero), *Eira barbara* (Cabeza de viejo).

En la Reserva se han registrado un total de 168 especies de aves, pertenecientes a 14 órdenes, 25 familias y 103 géneros, de las especies reportadas 23 se encuentran incluidas en alguna categoría de la NOM-059-ECOL-2001 y de éstas 5 son endémicas: *Buteo jamaicensis* (Aguililla), *Bubo virginianus* (Tunguruchú), *Caracara plancus* (Caracara), *Doricha eliza* (Chupaflor) y *Campylorhynchus yucatanicus* (Matraca yucateca), las tres últimas especies también se encuentran en peligro de extinción.

Se han registrado 3 órdenes, 17 familias, 42 géneros y 55 especies de reptiles; de las cuales 7 son endémicas: *Ctenosaura defensor* (Iguana de cola espinosa), *Sceloporus serrifer prezygus* (Lagartija escamosa), *Imantodes tenuissimus* (Culebra nocturna), *Sibon sartorii* (Falsa coralillo), *Symphimus mayae* (Culebra maya), *Tantilla Cuniculator* y *Micrurus diastema* (Coralillo) y otras 14 se encuentran en alguna categoría de protección.

Para los anfibios, se tienen registradas 12 especies pertenecientes a 10 géneros, 7 familias y 2 órdenes; de las cuales *Bolitoglossa yucatanica* (*Salamandra yucateca*) es una especie endémica del Estado, ésta y otras 3 especies se encuentran en estatus de protección especial según la NOM-059-ECOL-2001.

En la entomofauna de la Reserva Cuxtal se encuentran reportadas 374 especies de artrópodos pertenecientes a 13 órdenes y 2 clases (Arácnida e Insecta). Son muchas más las especies presentes en la Reserva, sin embargo las aquí reportadas son las que actualmente se han registrado y se encuentran depositadas en las colecciones zoológicas de la FMVZ de la UADY.

2.4 Contexto Socioeconómico

El Área Natural Protegida se localiza en la que fue la zona henequenera del Estado de Yucatán, en los límites del municipio de Mérida, presenta 9 poblados dentro de su poligonal: Dzoyaxché, Dzununcán, Hunxectamán, Molas, San Pedro Chimay, Santa Cruz Palomeque, San Ignacio Tesip, Tahdzibichén y X'matkuil, así como 10 colonias de la ciudad de Mérida: Ampliación Plan de Ayala, Haltunchén, Guadalupana, Kilómetro 7, Metropolitana, Plan de Ayala Sur, Plan de Ayala Sur III, San Antonio Xluch III, San Luis Sur y una Innominada. La Reserva tiene una población total de 23,343 habitantes de los cuales 50.34% son mujeres y 49.66% son hombres.

La población económicamente activa (PEA) es de 8,527, la mayoría de la PEA tiene que trasladarse a la ciudad de Mérida a laborar, donde se emplean como albañiles, almacenistas, operarios de vehículos, empleados, jardineros, etc. Está conformada principalmente por hombres, ya que casi el total de las mujeres laboran en su casa sin percibir salario. La población, está ocupada mayormente en el sector terciario (56.12 %) y muy poca en el sector primario (6.45 %), el resto se ocupa en el sector secundario (37.43%).

La mayor parte de la población rural habla maya y español. En cuanto a educación, el 12.12% de la población es analfabeta. Todas las comisarías cuentan con al menos un jardín de niños y una primaria, siendo quinto el grado de escolaridad promedio. Molas y San Ignacio Tesip cuentan con una escuela Secundaria y Dzununcán y X'matkuil con una escuela a nivel bachillerato. Cabe destacar que en X'matkuil se encuentra ubicada la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la UADY.

3. DIAGNÓSTICO Y PROBLEMÁTICA

1. El paulatino establecimiento de granjas avícolas y porcícolas que no cuentan con la infraestructura adecuada para el manejo y tratamiento de sus residuos, lo que ocasiona diversos problemas de contaminación del suelo y agua.
2. Aumento considerable del fecalismo al aire libre, lo cual puede tener consecuencias en la salud de los habitantes y en la calidad de agua del manto freático.
3. Establecimiento de deshuesaderos, sascaberas y bloqueras, que contribuyen a la contaminación del manto freático de la zona.
4. Contaminación fecal en pozos someros y en algunos pozos profundos de las poblaciones que se ubican alrededor de la Planta Mérida I.
5. No se tiene control sobre los residuos peligrosos de deshuesaderos de automóviles y centros de investigación y educativos presentes en el área, quienes utilizan sustancias químicas peligrosas para sus análisis y prácticas de laboratorio.
6. Cacería de fauna silvestre, furtiva y de subsistencia, principalmente de venado cola blanca y paloma torcaza, lo que crea presiones reproductivas sobre estas especies.
7. Extracción de leña para cocinar, lo cual impacta en la cobertura vegetal.
8. Extracción de madera para construcción rural y producción de carbón, que ocasiona un incremento en la deforestación de la zona.

9. Se han localizado pequeños bancos de material clandestinos en las cercanías de las comunidades, que urge sean clausurados y rehabilitados.
10. Los espacios de aprovechamiento turístico son abundantes aunque dispersos y poco definidos, por lo que hace falta una organización de éstos y darle un sentido ecológico y cultural a todas las actividades realizadas en este sector.
11. La migración ha ocasionado un abandono de los sistemas tradicionales de producción y pérdida de la valoración de los recursos.
12. El crecimiento de la zona urbana en el norte de la Reserva representa un impacto para la conservación de los recursos naturales.
13. Los cambios continuos en la tenencia de la tierra han afectado seriamente el sistema social y tradicional del manejo de los recursos, sobre todo con la parcelación, venta y privatización de parcelas ejidales.
14. El patrimonio arqueológico de la zona se encuentra en estado de abandono y algunos de los sitios están siendo absorbidos por la mancha urbana de las comisarías, mientras que otros dispersos en la periferia de la ciudad se han perdido irremediamente, a veces por saqueo para suplir las necesidades de las numerosas industrias de materiales de construcción.

4. OBJETIVOS GENERALES DEL PROGRAMA DE MANEJO

- I. Conservar el germoplasma de flora y fauna nativa correspondiente al tipo de vegetación de selva baja caducifolia, los cuales deben ser mantenidos y regenerados.
- II. Salvaguardar la diversidad de las especies nativas, así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio municipal; y en particular preservar las especies que están amenazadas o en peligro de extinción, las que se encuentran sujetas a protección especial, las endémicas y aquellas de utilidad actual o potencial para los habitantes de la entidad.
- III. Asegurar el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sus elementos.
- IV. Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio.
- V. Rescatar y divulgar conocimientos prácticos y tecnologías tradicionales, así como generar nuevas que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio municipal.
- VI. Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos e históricos, así como otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad de los pueblos indígenas de la región.

4.1 Objetivos Particulares

- I.- Proteger, conservar y restaurar los ecosistemas de la región mediante el manejo sustentable de los recursos naturales locales.
- II.- Aplicar de conformidad con las leyes ambientales y de conservación del patrimonio la protección del área y en particular de la zona de captación de agua para el suministro de agua a la ciudad de Mérida.
- III.- Promover la participación de los pobladores del área en la búsqueda de alternativas viables que ayuden a mejorar el medio ambiente y la calidad de vida de los habitantes.
- IV.- Impulsar la aplicación de tecnología productiva apropiada que promueva el desarrollo sustentable.

V.- Generar acciones tendientes a mitigar y revertir los procesos de degradación de los recursos naturales locales.

VI.- Revertir los procesos migratorios, de marginalidad y pobreza de los pobladores del área.

VII.- Fomentar la cooperación técnica y científica entre instituciones públicas y educativas para la búsqueda de alternativas viables de desarrollo sustentable, así como el desarrollo de un sistema de monitoreo de los recursos y evaluación continua de los procesos.

VIII.- Coordinar y promover la ejecución de normas y políticas relacionadas con acciones que causen impactos en las poblaciones humanas y en el manejo de recursos locales.

IX.- Recopilar información sobre la visión y valoración económica y ecológica de los recursos naturales locales por parte de los habitantes del área.

X.- Promover proyectos de carácter regional acordes con las demandas de desarrollo y transferencia de tecnologías ambientales sanas, de tecnologías alternativas en el ahorro de energía y control y manejo de residuos.

XI.- Fortalecer la planificación del desarrollo urbano adecuado (centros de población, infraestructura, etc.) dentro del área.

5. ZONIFICACIÓN

5.1 Criterios de zonificación

De acuerdo con el desarrollo de actividades establecidas para la zona, se plantean los criterios requeridos para la regulación del territorio con el fin de garantizar una adecuada calidad ambiental del agua, aire y suelo, así como la conservación de los recursos naturales locales. La definición y ubicación de las zonas se efectuó tomando en consideración los criterios establecidos en el Capítulo II, artículo 49 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental en Materia de Áreas Naturales Protegidas. Las zonas establecidas para la Reserva Cuxtal se han dividido en dos: Zona núcleo y Zona de Amortiguamiento (FIGURA ANEXA).

5.1.1. Zona Núcleo

Tiene como objetivo principal la preservación de los ecosistemas a mediano y largo plazo. En esta zona se localizan manchones de vegetación secundaria de 20, 30 y más de 40 años, con una superficie de 3,857.6 Has. Comprende dos subzonas:

Subzona de protección comprende la parte sur-sureste, en ésta se localiza la planta potabilizadora que surte de agua potable a la ciudad de Mérida, ocupando un área de 3,264 Has. En las áreas aledañas a dicho complejo se localizan diversas alteraciones al medio ambiente como grandes franjas de deforestación y depósitos de basura, las cuales representan serias amenazas de contaminación al manto freático.

El objetivo de esta subzona es por un lado, conservar las áreas menos alteradas y más representativas de la selva baja caducifolia así como el germoplasma que en ella se localiza y por el otro proteger y rehabilitar las áreas aledañas a la planta potabilizadora, evitando la sobreexplotación de los recursos forestales del área. En esta zona sólo se permitirán actividades de monitoreo del ambiente y de investigación científica siempre y cuando no implique la extracción, traslado e introducción de especímenes de flora y fauna, ni la modificación de sus hábitats. Dentro de esta categoría también quedan comprendidos los cenotes por considerarse ecosistemas relevantes y frágiles; así como vestigios arqueológicos que por su valor histórico y cultural deben ser preservados.

Subzona de uso restringido: Se localiza en la parte suroeste de la reserva con una superficie de 593.6 Has, en buen estado de conservación en donde se busca mantener las condiciones actuales, e incluso mejorarlas. Aquí se podrán realizar excepcionalmente actividades de aprovechamiento que no modifiquen la zona y se encuentren sujetas a estrictas medidas de control.

5.1.2 Zona de Amortiguamiento

Representa más del 50% de la superficie de la Reserva, aproximadamente 6,899.57 Has., con vegetación en diferentes etapas serales. Esta área ha sufrido diversas alteraciones debido principalmente a las siguientes actividades: cultivos de milpa y henequén, extracción de *sask'ab* (piedra), asentamientos humanos irregulares y más de 20 unidades pecuarias que no cuentan con las debidas normas de salubridad, seguridad y manejo de los animales. Igualmente, se presenta un alto grado de deforestación y extracción de productos forestales sin previa planificación del manejo. Debido a la gran variedad de actividades, se proponen seis subzonas:

Subzona de recuperación. Tiene como objetivo recuperar y rehabilitar aquellas superficies de vegetación que han sido severamente alteradas por el manejo del hombre o dañadas por efecto de fenómenos naturales, enriqueciendo las poblaciones de flora y fauna originales por medio de alternativas sustentables.

Subzona de uso tradicional. tiene como finalidad fomentar la riqueza cultural de las comunidades y el uso de los recursos en los solares, por medio del enriquecimiento y manejo de especies multipropósitos. Esta permitida la investigación científica, la educación ambiental y turismo de bajo impacto, así como el aprovechamiento de los recursos naturales para satisfacer aquellas necesidades básicas de autoconsumo de los pobladores.

Subzona de asentamientos humanos, tiene como objetivo establecer las normas para el ordenamiento de los asentamientos suburbanos, limitados éstos a dos polígonos ubicados en la parte norte de la Reserva. En esta zona se encuentra el mayor desarrollo poblacional por tanto, deberá regirse conforme al Programa de Desarrollo Urbano del municipio de Mérida.

Subzona de aprovechamiento especial. El área marcada como de aprovechamiento especial obedece a la limitación del polígono que se usaría para la extracción de *sask'ab* y que de acuerdo con los permisos establecidos, tiene ocho años de explotación. Al final de este periodo se promoverá la rehabilitación del área.

Subzona de aprovechamiento sustentable de agroecosistemas tiene como objeto establecer las bases para el manejo sustentable de los diferentes sistemas agrícolas y pecuarios que se practican en el área.

Subzona de aprovechamiento sustentable de recursos naturales. Colinda con la zona urbana de la ciudad de Mérida, su objetivo principal es el de mantener y ayudar a mejorar las condiciones ambientales de la ciudad.

5.2 Políticas de Manejo

Las políticas de manejo y ordenamiento ecológico que corresponde a cada una de las Unidades que integran el área de la Reserva son:

Protección y Conservación de los Recursos Naturales Locales.- Se aplicarán en aquellas áreas en donde por las características de los recursos naturales sea imprescindible su conservación y cuidado extremo, salvaguardando la diversidad genética de las especies silvestres de flora y fauna, quedando prohibidas las actividades productivas sin derogar opciones de desarrollo turístico, destinando la zona exclusivamente para estudios e investigaciones. Esta política se propone

aplicarla en el polígono ubicado en el extremo sur de la Reserva, con superficies de vegetación conservada con más de 30 años de recuperación.

Aprovechamiento y manejo sustentable.- Esta política se aplicará en aquellos casos en donde se presenta las condiciones aptas para el manejo sustentable de actividades productivas. Dicha estrategia estará condicionada a preservar, mantener y mejorar la función ecológica y asegurar la permanencia, continuidad, reproducción y mantenimiento del recurso. La agricultura y los desarrollos agropecuarios y las formas de producción serán compatibles con la conservación de los recursos naturales y el incremento de la forestación de los terrenos y se permitirán solo de manera muy controlada o de autoconsumo. Se deberá de contemplar el enriquecimiento de las zonas por medio de la introducción de especies vegetales y animales complementarias. Se propone para aquellas áreas que han sido sometidas a una explotación agropecuaria constante, las cuales se localizan dispersas dentro de la Reserva.

Restauración.- Se aplica en aquellas áreas en donde las alteraciones ecológicas por el mal manejo de los recursos o por fenómenos naturales, como la deforestación, contaminación, incendios, etc, han sido afectadas severamente que hacen necesaria la ejecución de acciones para la recuperación y restablecimiento de los ecosistemas presentes. Esta unidad podrá estar sujeta a usos permisibles siempre y cuando se asegure la continuidad de los procesos biológicos a través de medidas específicas de manejo que busquen promover programas de conservación y restauración. Bajo este marco, se dará prioridad a la preservación de las zonas forestales y a la vegetación mediante creación de reservas forestales locales y la infraestructura que permita su desarrollo. Se procurará dar un manejo integral a los recursos naturales a través de programas como el establecimiento de reservas forestales locales, viveros con especies multipropósito, programas de manejo de *hubché* y *xla'pach*, así como el manejo sustentable de leña y producción de carbón. Se procurará el desarrollo del ecoturismo y de las actividades que no dañen al ecosistema. Se fomentará el diseño y operación de unidades de producción mediante el uso de prácticas agrícolas y silvícolas combinadas procurando un balance y armonía entre los factores ambientales y las comunidades, dentro de una base de desarrollo sustentable.

DE LAS REGLAS ADMINISTRATIVAS:

Los Objetivos Particulares de las Reglas Administrativas que forman parte del Programa de Manejo del AREA NATURAL PROTEGIDA ZONA SUJETA A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA DENOMINADA "RESERVA CUXTAL", DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN, son:

1. Vincular a los usuarios de los recursos de la Reserva Cuxtal dentro del proceso de planeación, diseño de los reglamentos y normas de uso relativas a la misma.
2. Elaborar el reglamento interno de la Reserva Cuxtal, observándose las disposiciones contenidas en la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán, su Reglamento, en las demás leyes aplicable en materia de protección al ambiente y en la zonificación propuesta en el Programa de Manejo.
3. Proponer medios eficientes de difusión de la reglamentación entre los guarda parques y la población en general.
4. Promover asesorías para el conocimiento y aplicación de los reglamentos y normas de uso de la Reserva Cuxtal.

5. Capacitar al personal de la Reserva Cuxtal en el conocimiento y aplicación del reglamento y sus normas de uso.

Estrategias.

1. Elaborar el Programa de Manejo en un formato didáctico, así como folletos; desarrollar estrategias en donde se detalle la normatividad de la Reserva Cuxtal y el significado de los términos incluidos que no son del dominio común. Incluir en dicha publicación un croquis señalando los poblados, carreteras, entradas a la Reserva Cuxtal y su zonificación interna, haciendo énfasis en las zonas núcleo. Detallar las políticas de uso para el desarrollo de actividades dentro de cada una de las zonas propuestas a fin de propiciar que los habitantes de la zona se informen, se interesen y participen.

2. Informar e integrar a los habitantes de la zona en la elaboración de los proyectos ecológicos, de conservación, aprovechamiento y ecoturísticos que se realicen en el Área Natural Protegida.

3. Los reglamentos se deberán difundir en las asambleas ejidales en los poblados incluidos en la Reserva Cuxtal, así como en los demás asentamientos humanos cercanos al Área Natural Protegida.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Regla 1.- Las presentes reglas administrativas son de observancia general y obligatoria para todos los habitantes que residan temporal o permanentemente, así como para las personas físicas y morales que realicen actividades y transiten dentro de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Reserva Cuxtal", ubicada en el Municipio de Mérida Estado de Yucatán, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el 14 de julio de 1993.

Regla 2.- La aplicación de las presentes reglas corresponde:

I.- Al Presidente Municipal.

II.- Al Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y las dependencias municipales encargadas de realizar dichas funciones.

III.- A los demás servidores públicos que se indiquen en las presentes Reglas Administrativas y los ordenamientos legales aplicables.

Los Regidores comisionados en materia de Ecología y de Servicios Públicos, ejercerán sus funciones de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal y del gobierno local, de conformidad con lo previsto por la declaratoria mediante la cual se establece la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Reserva Cuxtal", con el presente Programa de Manejo y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Regla 3.- Para efectos de lo previsto en la presente Regla, y con base a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas, se entenderá por:

I. Actividades recreativas.- Aquellas consistentes en la observación del paisaje, flora y fauna en su hábitat natural y cualquier manifestación cultural, incluyendo al ecoturismo o turismo ecológico, mediante la realización de recorridos y visitas guiadas en rutas o senderos interpretativos ubicados en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Reserva Cuxtal", con el fin de apreciar sus atractivos naturales.

II. Actividades de investigación científica.- Aquellas actividades que, fundamentadas en el método científico, conlleven a la generación de información y conocimiento sobre los aspectos relevantes de la Zona Sujeta a Conservación

Ecológica "Reserva Cuxtal" desarrolladas por una o varias instituciones de educación superior o centros de investigación, organizaciones no gubernamentales o personas físicas, calificadas como especialistas en la materia.

III. Aprovechamiento sustentable.- La utilización racional de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.

IV. Administración.- La planeación, implementación, operación y evaluación del Programa de Manejo de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Reserva Cuxtal" realizada a través de la Coordinación asignada por la Dirección de Desarrollo Urbano o área encargada del H. Ayuntamiento de Mérida.

V. Autoconsumo.- Al aprovechamiento sustentable de productos extraídos del medio natural sin propósitos comerciales, con el fin de satisfacer las necesidades de alimentación, energía calorífica, vivienda, instrumentos de trabajo y otros usos tradicionales por parte de los pobladores que habitan en las cercanías de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Reserva Cuxtal".

VI. Autorización.- Documento que expide el Ayuntamiento de Mérida, a través de sus distintas unidades administrativas, por el que se autoriza la realización de actividades de exploración, explotación o aprovechamiento de los recursos naturales existentes dentro de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Reserva Cuxtal", en términos de lo previsto en las distintas disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

VII. Colecta científica.- Actividad que consiste en la captura, remoción o extracción temporal o definitiva de material biológico del medio silvestre, con propósitos no comerciales para la obtención de información científica básica, integración de inventarios o para incrementar los acervos de las colecciones científicas.

VIII. Ecoturismo.- Actividad turística, ambientalmente responsable, consistente en viajar o visitar la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Reserva Cuxtal" sin alterar el entorno natural, con el fin de disfrutar, apreciar o estudiar los atractivos naturales y/o culturales de dicha área, a través de un proceso que promueva la conservación y el desarrollo sustentable, que propicie una participación activa, social y económicamente benéfica de las poblaciones locales.

IX. Ecosistema.- Unidad básica funcional de interacción de los organismos entre sí y de éstos con el ambiente en un espacio y tiempo determinados.

X. Guía.- A la persona que proporcione al turista orientación e información profesional sobre interpretación ambiental, historia natural, patrimonio ambiental, turístico y cultural que contiene la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Reserva Cuxtal" a través de visitas organizadas y autorizadas por la Coordinación a cargo.

XI. INAH.- Instituto Nacional de Antropología e Historia.

XII. Investigador.- Persona adscrita a una institución -mexicana o extranjera-reconocida, dedicada a la investigación; al estudiante de nacionalidad mexicana que realice sus estudios en instituciones extranjeras reconocidas dedicadas a la investigación; a quien realice colecta científica, que cuente con trayectoria y que no se encuentre en ninguno de los supuestos anteriores.

XIII. LA.- Ley Agraria.

XIV. LAN.- Ley de Aguas Nacionales.

XV. LDRS.- Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

XVI. LGDFS.- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

XVII. LGEEPA.- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

XVIII. LGVS.- Ley General de Vida Silvestre.

XIX. LPAEY.- Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán.

XX. Permiso, Licencia y/o Autorización.- Documento que expide el H. Ayuntamiento o, en su caso, la SEMARNAT, a través de sus distintas unidades administrativas, por

el que se autoriza la realización de actividades de visita, exploración, explotación o aprovechamiento de los recursos naturales existentes dentro de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Reserva Cuxtal", en los términos de las distintas disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

XXI. Prácticas de campo.- Actividad que con fines de docencia realizan estudiantes de instituciones reconocidas de educación básica, media, media superior, superior o postgrado, que no impliquen la recolección de organismos o sus partes, ni actividad alguna que impacte a los ecosistemas naturales, por lo que deberán considerarse únicamente como actividades de observación.

XXII. Prestador de servicios recreativos.- Persona física o moral que se dedica a la organización de grupos de visitantes, que tiene como objeto ingresar a la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Reserva Cuxtal" con fines recreativos y culturales, y que requiere del permiso otorgado por la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Mérida.

XXIII. PROFEPA.- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

XXIV. Protección.- Conjunto de políticas y medidas para preservar el ambiente y evitar su deterioro.

XXV. Programa de Conservación y Manejo.- Instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para un adecuado manejo y conservación de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Reserva Cuxtal".

XXVI. Quema controlada.- Uso del fuego para el control de plagas, la preparación de tierras para cultivo y cualquier actividad relacionada con el ciclo de quemas de uso tradicional, supervisado y vigilado por los campesinos, propietarios o poseedores de tierras que colinden con la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Reserva Cuxtal" o estén presentes en su zona de influencia, que puedan afectar los terrenos de la misma.

XXVII. Reglas.- A las presentes reglas administrativas.

XXVIII. Responsable de la Administración.- Personal de la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, encargado de realizar las acciones de administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Reserva Cuxtal".

XXIX. Restauración.- Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y rehabilitación de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

XXX. SEMARNAT.- Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

XXXI. UMAS.- Unidades de Manejo y Aprovechamiento Sustentable de Vida Silvestre.

XXXII. Visitantes.- Todas aquellas personas que ingresen a la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Reserva Cuxtal" con la finalidad de realizar actividades recreativas y culturales.

XXXIII. Zonificación.- División de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Reserva Cuxtal" en áreas definidas en función del grado de conservación y representatividad de sus hábitats, a la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, acorde con los propósitos de preservación y conservación indicados en el Programa de Manejo y sus objetivos, que están sujetas a regímenes diferenciados de manejo.

XXXIV. ZSCE "Reserva Cuxtal".- El área comprendida dentro de la poligonal que establece el decreto publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el 14 de julio de 1993, por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de Zona Sujeta a Conservación Ecológica denominada "Reserva Cuxtal", ubicada en el Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, con una superficie de 10,757 Ha.

Regla 4.- Para efectos de las presentes reglas, los usos y aprovechamientos que se pretendan realizar dentro de la ZSCE "Reserva Cuxtal" se sujetarán a las disposiciones establecidas en la LGEEPA, LGVS, LDRS, LA, LAN y LGDFS, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en la materia, así como al Programa de Manejo de la ZSCE "Reserva Cuxtal".

Regla 5.- Previo al inicio de cualquier actividad que se pretenda llevar a cabo dentro de la ZSCE "Reserva Cuxtal", los responsables deberán cumplir con lo estipulado en el presente reglamento y hacerlo del conocimiento de la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Mérida.

CAPÍTULO II

De las Autorizaciones.

Regla 6.- La Dirección de Desarrollo Urbano, previo autorización de la SEMARNAT, otorgará permiso, cuyo plazo será especificado dentro del mismo, para realizar las siguientes actividades:

I. Colecta e investigación científica.

II. Establecimiento y operación de jardines botánicos, viveros y criaderos de fauna silvestre intensivos a través de UMA's.

III. Aprovechamiento de recursos forestales maderables.

IV. Aprovechamiento de flora y fauna silvestre.

V. Cambio de uso del suelo, de conformidad a los lineamientos establecidas en el Programa de Manejo de la ZSCE "Reserva Cuxtal".

Regla 7.- La Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Mérida, otorgará permiso, cuyo plazo será especificado dentro del mismo, para la realización de las siguientes actividades:

I. Prestación de servicios para la realización de actividades recreativas y de turismo ecológico o ecoturismo.

II. Filmación, video grabación y fotografía con fines comerciales o culturales.

III. Acampar y/o pernoctar dentro de la poligonal de la ZSCE "Reserva Cuxtal", fuera de las instalaciones de la Hacienda Dzoyaxche.

IV. Realización de obras de infraestructura dentro de la poligonal de la ZSCE "Reserva Cuxtal", para lo cual deberán presentar una manifestación de impacto ambiental (MIA) a la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Mérida. Quedarán exentas las obras de infraestructura que se desarrollen dentro del Programa de Inspección y Vigilancia.

V. Creación de caminos y senderos dentro de la ZSCE "Reserva Cuxtal".

VI. Excavación y remoción de cobertura vegetal con cualquier fin, dentro de la ZSCE "Reserva Cuxtal".

VII. Educación, comunicación e interpretación ambiental, que consistirá en la realización de pláticas, talleres y prácticas de campo.

VIII. Prácticas de campo. Se requerirá del permiso para llevar a cabo prácticas de campo dirigidas a la investigación y/o docencia.

IX. Desarrollo de talleres para el aprovechamiento de los recursos naturales.

Regla 8.- En un plazo de 15 días hábiles de concluida la vigencia del permiso de la actividad realizada, se deberá entregar un informe donde se especifique los siguiente:

I. Nombre de la Institución o persona física o moral

II. No. de Permiso otorgado

III. Actividad Realizada

IV. Objetivo de la Actividad; y

V. Resultados de la actividad.

Regla 9.- La planeación, organización y actividades de desarrollo sustentable en la ZSCE "Reserva Cuxtal", dentro de la zona de Amortiguamiento, subzonas de aprovechamiento especial, aprovechamiento sustentable de agroecosistemas y aprovechamiento sustentable de recursos naturales, estarán sujetas conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y demás Leyes y Reglamentos aplicables en la materia.

Regla 10.- Para la obtención del o los permisos a que se refiere la Regla 7, el promovente deberá presentar una solicitud que cumpla con los siguientes requisitos:

I. Presentar solicitud en hoja membretada dirigida a la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Mérida ó por escrito en hoja en blanco si no pertenece a alguna institución.

II. Programa que contenga el nombre de la ZSCE "Reserva Cuxtal", actividades que se llevarán a cabo, los días de estancia, sitios, y número de personas que visitarán el área, así como los objetivos del proyecto a realizar.

III. Carta compromiso del prestador del servicio, investigador o guía local haciéndose responsable de los actos cometidos por los visitantes a su cargo, que por cualquier razón se susciten en contra de las instalaciones de la ZSCE "Reserva Cuxtal", así como de los recursos naturales presentes en ella.

IV. Previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano, las solicitudes de permisos deberán ser visadas por la administración de la ZSCE "Reserva Cuxtal", con el fin de lograr un objetivo en común con los promoventes.

Regla 11.- Se deberá acreditar el pago de los derechos correspondientes de la actividad que se pretenda desarrollar (pernoctas, campamento, visitas guiadas e ingreso a la reserva, así como filmaciones y fotografías con fines de comercialización), el cual se hará en la Ventanilla Única de la Dirección de Desarrollo Urbano, previa a su realización.

Regla 12.- El otorgamiento de los permisos deberá ser solicitado ante la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Mérida con una antelación de 15 días hábiles a la realización de las actividades propuestas, debiendo contar con el visto bueno de la instancia administradora de la ZSCE "Reserva Cuxtal".

Regla 13.- El otorgamiento de los permisos, por la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Mérida estará condicionada a los antecedentes de la calidad del servicio del promovente y el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

Regla 14.- La Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Mérida otorgará o negará el permiso dentro de un plazo de 8 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presente la solicitud.

Regla 15.- La renovación de la vigencia de los permisos estará sujeto a la evaluación correspondiente del cumplimiento de los prestadores de servicios recreativos, guías locales e investigadores, del cumplimiento de la entrega en tiempo y forma del informe señalado en la regla 8, de las disposiciones contenidas en el permiso correspondiente y a cualquier evaluación que realice la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Mérida

Regla 16.- En los casos de renovación de vigencia el promovente deberá presentar un informe anual de las actividades realizadas 15 días hábiles previos a la terminación de la vigencia del permiso correspondiente. La solicitud deberá presentarse por escrito ante la instancia administrativa de la ZSCE "Reserva Cuxtal", quien otorgará su visto bueno o sus comentarios en contra de otorgar la renovación, y la obtención o negación del mismo estará sujeta a las evaluaciones que la Dirección de Desarrollo Urbano realice sobre los servicios prestados.

Regla 17.- Los prestadores de servicios turísticos y guías locales deben elaborar y presentar a la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Mérida el informe anual a que se refiere la Regla 16, que deberá contener los recorridos, actividades desarrolladas, sitios visitados, número de turistas manejados, problemática detectada, así como cualquier incidente relevante que se haya suscitado durante alguna visita.

Regla 18.- Sólo podrán utilizar las instalaciones de la ZSCE "Reserva Cuxtal", aquellos prestadores de servicios recreativos que cuenten con el permiso expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Mérida.

Regla 19.- Para el caso las actividades en la regla 6, el promovente deberá presentar una solicitud por escrito que deberá incluir los siguientes requisitos:

I. Contar con la autorización vigente otorgada por la SEMARNAT, en la que se especifiquen las condiciones y limitantes que deben observarse en la realización del proyecto presentado.

II. Oficio de notificación de inicio y término de las acciones, en hoja membretada dirigida al Director de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Mérida.

III. Carta de apoyo de la institución promovente con el nombre y cargo del responsable técnico, el cual deberá contar con título y cédula profesional.

IV. Currículum vitae del responsable técnico que contenga por lo menos: nombre, dirección, puesto en la institución que representa, último grado de estudios y experiencia relativa al proyecto que se pretende llevar al cabo.

V. Proyecto de investigación que contenga por lo menos: nombre del proyecto, introducción, objetivo general, objetivos específicos, metodología a aplicar, nombre y número de especies sujetas a investigación y/o recolecta, calendario de actividades, número de personas participantes en el proyecto, mapa de ubicación con sitios de recolecta, presupuesto y literatura citada.

VI. Copia de los informes técnicos parciales y del informe final.

VII. Copia de los productos generados (tesis, artículos, capítulos de libro, reseñas, resúmenes, videos, fotos, trípticos, mapas, carteles, etc).

VIII. Cumplir estrictamente con lo especificado en la autorización o permiso correspondiente.

IX. Responsabilizarse en general por los daños que pudieran causarse a la ZSCE "Reserva Cuxtal" o a su infraestructura, así como responsabilizarse por las restituciones o reparaciones que llegaran a requerirse como resultado del desarrollo de sus actividades.

X. Contar con el permiso de colecta científica otorgado por SEMARNAT, si se pretende realizar esta actividad como parte del proyecto presentado.

Regla 20.- Las actividades de educación y docencia a desarrollarse dentro de la ZSCE "Reserva Cuxtal", deberán estar a cargo de personal acreditado por la Institución que representa y deberá contar con experiencia en los temas educativos que se pretenda desarrollar.

Regla 21.- Todos los proyectos, talleres y seminarios que se ofrezcan en la ZSCE "Reserva Cuxtal" con el fin de concientizar a personas de cualquier nivel de estudios, deberán ser realizados con base en los objetivos de Programa de Manejo de la ZSCE "Reserva Cuxtal".

Regla 22.- Se permite el aprovechamiento de maderas muertas a los residentes del sector rural de la ZSCE "Reserva Cuxtal" para uso doméstico, el cual deberá sujetarse a lo establecido por la LGDFS.

CAPÍTULO III

De los prestadores de servicios turísticos

Regla 23. Para poder ser prestador de servicios recreativos y/o guías locales que desarrollen actividades de turismo sustentable y/o utilicen las instalaciones de la ZSCE "Reserva Cuxtal", deberán contar con el permiso correspondiente emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Mérida, el cual deberán portar todo el tiempo durante el desarrollo de las actividades autorizadas.

Regla 24.- Es obligación de los prestadores de servicios recreativos y guías locales conocer las presentes reglas administrativas de la ZSCE "Reserva Cuxtal" así como el Programa de Manejo, e informar a los visitantes de las obligaciones a que están sujetos, así como de sus derechos.

Regla 25.- Los prestadores de servicios recreativos, guías locales así como las personas que contraten sus servicios, deberán llevarse consigo la basura que generen o depositarla en los sitios que determine la administración, durante el desarrollo de la actividad recreativa o de turismo sustentable en la ZSCE "Reserva Cuxtal".

Regla 26.- Los prestadores de servicios recreativos, su personal y los visitantes que contraten sus servicios, deberán acatar en todo momento las indicaciones del personal de la ZSCE "Reserva Cuxtal", así como cumplir lo establecido en estas Reglas.

Regla 27.- Los prestadores de servicios que tengan conocimiento u observen algún hecho u omisión dentro de la ZSCE "Reserva Cuxtal" que pueda causar daños a los recursos naturales de los ecosistemas o pueda constituir algún posible delito ambiental, deberán reportarlo a la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Mérida.

Regla 28.- Los prestadores de servicios recreativos, guías locales y todos aquellos que visiten la zona deberán respetar y hacer respetar la señalización, las rutas y los senderos ubicados en la ZSCE "Reserva Cuxtal".

Regla 29.- Los prestadores de servicios recreativos y visitantes no podrán emplear vehículos motorizados para sus recorridos dentro de la ZSCE "Reserva Cuxtal", fuera de los sitios designados para ese fin.

Regla 30.- Los prestadores de servicios recreativos están obligados a informar a los usuarios y visitantes que están ingresando a la ZSCE "Reserva Cuxtal", en la cual se desarrollan acciones para la conservación de los recursos naturales y la preservación del entorno natural, así como impartirles una plática de educación ambiental en la cual se destaquen los atractivos naturales del Área Natural Protegida, la importancia de su conservación, los objetivos de la misma y las condiciones para su visita, apoyando esa información con material gráfico y escrito. Asimismo, darán a conocer las presentes reglas a los turistas y visitantes.

Regla 31.- La disponibilidad de los espacios para la prestación de servicios turísticos en la ZSCE “Reserva Cuxtal” dependerá de las que establezca la administración de la misma.

Regla 32.- El prestador de servicios recreativos deberá designar un guía local naturalista por cada grupo de hasta 12 visitantes, quién será responsable del comportamiento del grupo y deberá tener conocimientos básicos sobre la importancia y conservación de la ZSCE “Reserva Cuxtal”, que expondrá a los visitantes mediante una breve plática de educación ambiental.

Regla 33.- El guía local deberá portar todo el tiempo durante la realización de sus actividades su acreditación respecto de las características de los ecosistemas existentes en la ZSCE “Reserva Cuxtal”, su importancia y las medidas de conservación, misma que le será otorgada por la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Mérida al aprobar los cursos de capacitación impartidos por la administración de la misma.

Regla 34.- Los prestadores de servicio recreativos y guías locales están obligados a proporcionar en todo momento el apoyo y las facilidades necesarias al personal de la ZSCE “Reserva Cuxtal en las labores de vigilancia y protección, así como en cualquier situación de emergencia o contingencia.

Regla 35.- Los prestadores de servicios recreativos y guías locales deslinda a la Administración de la ZSCE “Reserva Cuxtal” y al Ayuntamiento de Mérida, de cualquier responsabilidad sobre los daños o perjuicios que pudieran sufrir en su persona o en sus bienes, las de los visitantes a su cargo, o aquellos causados a terceros durante su estancia y el desarrollo de las actividades en el ZSCE “Reserva Cuxtal”, por lo que renuncian expresamente a cualquier reclamación o indemnización que se pretenda solicitar respecto de dichos conceptos u otros similares.

Regla 36.- Los prestadores de servicios recreativos y los guías locales serán responsables de los daños ocasionados a los ecosistemas y a los elementos naturales causados por ellos o por los visitantes a su cargo, por no acatar las presentes disposiciones y demás leyes aplicables.

Regla 37.- Los prestadores de servicios recreativos y guías locales deben cerciorarse que los visitantes o turistas no introduzcan a la ZSCE “Reserva Cuxtal” cualquier especie vegetal o animal exótico, así como cualquier tipo de herbicidas, pesticidas u otro tipo de sustancia contaminante.

Regla 38.- Previo al desarrollo de cualquier proyecto ecoturístico, los prestadores de servicios recreativos o guías locales deberán acatar los límites de la capacidad de carga máxima permitida, establecidos por los estudios previos para la protección de los recursos naturales del área.

Regla 39.- Cuando se proponga un proyecto específico para el desarrollo de infraestructura o para el uso de recursos naturales con fines ecoturísticos, se deberá presentar a la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Mérida un estudio de capacidad de carga turística de la zona donde se desarrolla el proyecto, apeándose a lo establecido en el Programa de Manejo de la ZSCE “Reserva Cuxtal”.

Regla 40.- Los grupos de visitantes que ingresen a la ZSCE “Reserva Cuxtal” y que no cuenten con un permiso expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Mérida para el desarrollo de actividades recreativas, o con los servicios de un prestador de servicios recreativos y/o guía local quién fungirá como responsable y asesor de los grupos, no podrán realizar actividades dentro de la ZSCE “Reserva Cuxtal”.

Regla 41.- Los visitantes deberán cumplir con las siguientes disposiciones durante su estancia en la ZSCE “Reserva Cuxtal”:

- I. Las personas solo podrán acampar y estacionar sus vehículos en los sitios que para ello se especifiquen dentro de la ZSCE “Reserva Cuxtal”.
- II. Los visitantes deberán llevarse consigo todos los desperdicios que generen dentro de la ZSCE “Reserva Cuxtal” o depositarlos en los sitios que determine la administración.
- III. Los visitantes deberán obedecer las observaciones y recomendaciones formuladas por el personal de la ZSCE “Reserva Cuxtal”, relativas a asegurar la protección y conservación de los ecosistemas del área, así como respetar las rutas y senderos de interpretación ambiental y los accesos a las zonas arqueológicas.
- IV. Los visitantes deberán proporcionar los datos que les sean solicitados para conocimiento y estadística, así como ofrecer las facilidades necesarias al personal de Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Mérida para el desarrollo de actividades de inspección y vigilancia.
- V. Los visitantes no deberán dejar materiales que impliquen riesgos de incendios en el área visitada. Las fogatas sólo se permiten en los sitios destinados para acampado.
- VI. Sólo se podrá fumar en las áreas designadas para ello.
- VII. Los visitantes no deberán alterar el orden o las condiciones del sitio que visitan. Se prohíbe expresamente causar disturbios auditivos, molestar animales, cortar plantas, apropiarse de fósiles u objetos arqueológicos, así como alterar los sitios con valor histórico y cultural.
- VIII. Sólo se podrá ingresar a la zona núcleo con la autorización otorgada por la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Mérida, de conformidad con las disposiciones previstas en el Programa de Manejo del Área.

CAPÍTULO IV

De la Investigación Científica

Regla 42.- Los proyectos de investigación se desarrollarán preferentemente en la zona de amortiguamiento, con el fin de generar el conocimiento suficiente que permita diseñar acciones y estrategias para su conservación. La investigación científica podrá ser desarrollada en las zonas núcleo únicamente en casos especiales, en donde el sustento del proyecto sea estratégico para la conservación o protección del ecosistema de selva baja caducifolia y se brinde un mayor bienestar a las especies de flora y fauna silvestre del área. En todo caso, el titular del proyecto deberá estar avalado por una institución y acreditar su experiencia.

Regla 43.- Previo al inicio de las actividades de investigación y colecta, el investigador deberá entregar a la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Mérida un plan de trabajo sobre las actividades a desarrollar, a fin de que el personal de la ZSCE “Reserva Cuxtal” indique las condiciones particulares y recomendaciones necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto, observando la Regla anterior.

Regla 44.- Con el fin de garantizar la correcta realización de las actividades de colecta e investigación científica, el investigador deberá obedecer las recomendaciones que le sean formuladas por la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Mérida y deberá coadyuvar con los planes, proyectos y programas de investigación oficialmente aprobados por las autoridades competentes en coordinación con la administración.

Regla 45.- Los investigadores y los miembros de los grupos de trabajo deberán sujetarse a los lineamientos y consideraciones previstas en la LGEEPA, LGVS, LPAEY, LA, y LGDFS, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones legales

aplicables en la materia, así como a las presentes reglas del Programa de Manejo de la ZSCE "Reserva Cuxtal".

Regla 46.- Todo investigador estará obligado a entregar a la Dirección Desarrollo Urbano un informe final de las actividades desarrolladas, que incluya los hallazgos o descubrimientos relativos a su investigación, la problemática detectada y las eventualidades que se presentaron para su adecuado desarrollo, así como los anexos fotográficos, sonoros y fílmicos que se hayan obtenido, junto con sus conclusiones y recomendaciones. También se deberá entregar una copia de la publicación de los resultados obtenidos, con el objeto de enriquecer el acervo y conocimiento sobre los recursos naturales existentes en la ZSCE "Reserva Cuxtal". La administración a su vez deberá rendir un informe que contenga el inventario de todos los productos generados por las investigaciones realizadas en la ZSCE "Reserva Cuxtal", quedando facultada la Dirección de Desarrollo Urbano para solicitar dichos productos señalados en el inventario cuando lo crea conveniente.

Regla 47.- No se permitirá el desarrollo de ninguna actividad de investigación que implique la extracción o el uso de recursos genéticos con fines de lucro, o que utilice material genético con fines distintos a lo dispuesto en el Decreto por el que se establece el ZSCE "Reserva Cuxtal", o que contravenga lo dispuesto en el Programa de Manejo y las presentes reglas administrativas.

Regla 48.- El rescate, exploración y mantenimiento de los sitios arqueológicos y monumentos históricos dentro de la ZSCE "Reserva Cuxtal" deberán contar con las autorizaciones correspondientes del INAH y un programa de conservación y restauración de los recursos naturales.

Regla 49.- Las investigaciones y experimentos manipulativos estarán restringidos a los sitios especificados y con apego a la zonificación establecida en el Programa de Manejo de la ZSCE "Reserva Cuxtal" y contar con la anuencia de la instancia administrativa de la misma.

CAPÍTULO V

De los aprovechamientos

Regla 50.- Las personas que realicen el aprovechamiento de flora o fauna dentro de los sitios autorizados para tal fin, deberán contar en todo momento con las autorizaciones y permisos correspondientes.

Regla 51.- Las actividades de aprovechamiento de fauna doméstica o silvestre deberán ser realizadas en forma sustentable; y si dichos aprovechamientos implican un cambio en el uso de suelo, se deberá contar con la autorización correspondiente así como sujetarse a los términos establecidos en la LGEEPA, LPAEY, sus reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas, así como al decreto de establecimiento de la ZSCE "Reserva Cuxtal".

Regla 52.- El establecimiento de apiarios con fines comerciales deberá contar con la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano, y dichos apiarios sólo podrán ubicarse en la zona de aprovechamiento del área natural protegida. Asimismo, los responsables de los mismos deberán presentar un informe sanitario de los apiarios, con el fin de evitar la aparición de cualquier tipo de enfermedades propias de las abejas.

Regla 53.- En el caso de establecimiento y operación de jardines botánicos o viveros con fines de exhibición, comercialización, reforestación o restauración, bajo la modalidad de UMAS, éstos deberán estar ubicados en la zona de aprovechamiento.

Regla 54.- El establecimiento y operación de criaderos de fauna silvestre bajo el sistema intensivo o semi-intensivo, en la modalidad de UMAS, sólo podrá ser realizado en la zona de aprovechamiento de la ZSCE “Reserva Cuxtal”, al igual que los sistemas intensivos de producción agropecuaria.

Regla 55.- Sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras dependencias competentes en la materia, la Dirección de Desarrollo Urbano realizará la supervisión técnica de los aprovechamientos de la ZSCE “Reserva Cuxtal”.

Regla 56.- Queda estrictamente prohibida la realización de desmontes y cambios de uso de suelo en las zonas núcleo.

Regla 57.- La reforestación de las áreas degradadas se realizará exclusivamente con especies nativas de la región.

Regla 58.- Se permitirá el aprovechamiento en corrales de algunas especies de fauna doméstica como borregos y pollos, únicamente en los sitios establecidos para tal fin.

Regla 59.- Dentro de la ZSCE “Reserva Cuxtal” no se permitirá el aprovechamiento de ejemplares, partes o productos de la flora y fauna silvestre de aquellas especies consideradas raras, amenazadas, endémicas o en peligro de extinción enlistadas en la NOM-059-ECOL-2001, cuyos fines sean distintos a los establecidos en la norma; salvo en aquellos casos en que dichos aprovechamientos se realicen a través de UMAS autorizadas para tal fin.

Regla 60.- Queda estrictamente prohibido cazar, capturar, manipular con fines de investigación científica o extraer todo tipo de animales, plantas y sus productos, incluyendo material mineral o de índole histórico o cultural, sin el permiso o la autorización correspondiente.

Regla 61.- Las descargas de aguas residuales deberán apegarse a lo previsto en la LGEEPA, LPAEY, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en la materia y el Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación de Agua en el Municipio de Mérida.

Regla 62.- Queda prohibida la aplicación y el uso de plaguicidas químicos en las zonas núcleo y en la zona de amortiguamiento. La aplicación de plaguicidas agrícolas orgánicos estará limitada a la zona de aprovechamiento, y estará sujeta al permiso correspondiente expedido por la autoridad competente y a la recomendación escrita de un profesional fitosanitario, con apego a la NOM-052-FITO-1993.

CAPÍTULO VI

Del uso de la Zonificación

Regla 63.- Cualquier actividad que se pretendan realizar en la ZSCE "Reserva Cuxtal" estará sujeta a los usos permitidos en la zonificación de la misma, de acuerdo a los siguientes lineamientos, sin perjuicio de la aplicación de los demás ordenamientos legales aplicables:

I. ZONAS NUCLEO:

a) De protección: En esta zona solo se permitirán actividades de investigación y colecta científica de acuerdo a la Regla 43. Solamente se realizarán actividades de inspección, monitoreo y vigilancia.

b) De uso restringido: En esta zona se permitirá realizar actividades de educación ambiental y turismo de bajo impacto y excepcionalmente actividades de aprovechamiento que no modifiquen el ecosistema.

II. ZONAS DE AMORTIGUAMIENTO:

a) De recuperación: Esta zona tendrá carácter provisional; será evaluada y monitoreada periódicamente y una vez que haya sido rehabilitada, se le asignará otro

tipo de subzona. Aquí se podrán realizar únicamente actividades que tengan por objeto detener la degradación de los recursos naturales, así como establecer procesos de restauración del medio natural. Se deberá utilizar preferentemente para su rehabilitación especies nativas de la región o, en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales.

b) Las subzonas De uso tradicional, De asentamientos humanos, De aprovechamiento especial, De aprovechamiento sustentable de agroecosistemas, De aprovechamientos sustentable de recursos naturales: se podrán realizar cualquier actividad productiva que sea ambientalmente compatible con los objetivos de la ZSCE "Reserva Cuxtal", que permita la demostración de actividades de desarrollo sustentable a los pobladores de la zona de influencia, siempre y cuando se dé cumplimiento a los ordenamientos legales vigentes en la materia. Se permitirá el uso de fuego únicamente si se cuenta con la autorización de la administración de la ZSCE "Reserva Cuxtal" y de la Dirección de Desarrollo Urbano. Se permitirá la creación de parcelas experimentales acordes al desarrollo sustentable para la implementación de talleres de producción dirigidos a los habitantes de la zona de influencia de la ZSCE "Reserva Cuxtal".

Regla 64.- Los recursos que se obtengan a través del pago de servicios ambientales y uso de los recursos naturales, serán invertidos en actividades de operación del Programa de Manejo.

Regla 65.- Se permitirá la extracción de recursos naturales en ambas zonas cuando se trate de la atención de Emergencias Ecológicas, y apegándose a la normatividad vigente para cada caso.

CAPÍTULO VII

De las actividades prohibidas

Regla 66.- En la totalidad del área que comprende la ZSCE "Reserva Cuxtal" queda estrictamente prohibido:

I. Alimentar, acosar o hacer ruidos intensos que alteren a las especies de fauna silvestre.

II. Alterar o destruir los sitios de anidación y reproducción de especies silvestres.

III. El uso de lámparas de mano o cualquier otra fuente de luz para el aprovechamiento u observación de especies de fauna, salvo para las actividades de educación ambiental y científicas que así lo requieran, previa autorización de la Dirección Desarrollo Urbano.

IV. La introducción de especies alóctonas o exóticas.

V. Los tipos de cacería de subsistencia, comercial y deportiva, sin la autorización correspondiente.

VI. Capturar, molestar o extraer todo tipo de animales, plantas y sus productos, incluyendo material mineral, histórico o cultural, sin la autorización correspondiente.

VII. Verter o descargar aguas residuales, aceites, grasas, combustibles o cualquier otro tipo de contaminantes líquidos, así como desechos sólidos que puedan ocasionar alguna alteración a los ecosistemas, fuera de los sitios de confinamiento y destinos finales autorizados para tal fin, así como rebasar los límites máximos permitidos por las normas oficiales.

VIII. La pavimentación y construcción de nuevos caminos para vehículos motorizados y la construcción de senderos sin la autorización de la Dirección Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Mérida.

IX. Talar, cinchar o quemar las especies de árboles maderables y no maderables que se indiquen en las Normas Oficiales Mexicanas sobre la materia, sin los permisos correspondientes.

X. El uso de insecticidas, fungicidas o pesticidas fuera de los especificados o regulados por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia.

XI. La apertura de bancos de material para construcción en la ZSCE "Reserva Cuxtal".

XII. El uso de altoparlantes, equipos de sonido, radios, televisores, grabadoras o cualquier equipo que pueda generar ruido excesivo, a cualquier hora del día, fuera de la zona de uso público.

Regla 67.- En las zonas núcleo, además de las restricciones señaladas en la declaratoria del Área Natural Protegida y las anteriores, queda prohibido:

I.- El aprovechamiento forestal maderable y no maderable; la apicultura, la agricultura y la ganadería.

II. El cambio de uso de suelo, sin previa autorización.

III. El ingreso a los sitios en los cuales la administración del Área Natural Protegida realice o coordine actividades de monitoreo e investigación de la flora y fauna silvestre.

IV. La colecta y aprovechamiento de fauna silvestre con fines de lucro.

V. Cualquier tipo de explotación de banco de materiales y de extracción de agua.

VI. El tránsito de vehículos motorizados por caminos secundarios y brechas, excepto aquellos vehículos de uso oficial que se encuentren en el desarrollo de sus funciones.

VII. La extracción de materiales y restos arqueológicos e históricos, sin la autorización correspondiente.

CAPÍTULO VIII

Medios y sanciones

Regla 68.- La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas corresponde al Municipio de Mérida, por conducto de la coordinación de la ZSCE "Reserva Cuxtal" sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal y/o Estatal.

Regla 69.- Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas de la ZSCE "Reserva Cuxtal", deberá notificarlo por escrito a ZSCE "Reserva Cuxtal", para que se levante acta circunstanciada de los hechos y realice las gestiones jurídicas correspondientes dentro del ámbito de su competencia.

Regla 70.- Tratándose de faltas administrativas que solo ameriten apercibimiento o amonestación, el titular de la Reserva Cuxtal realizará el procedimiento respectivo, dando oportunidad al infractor de ser escuchado.

Regla 71.- Se consideran faltas administrativas las siguientes:

I. Incumplimiento del programa de actividades propuesto para la visita.

II. Exceso en el número de visitantes señalado en el programa de actividades.

III. Cualquier anomalía causada tanto por los visitantes como por los prestadores de servicios recreativos, guías locales e investigadores a la ZSCE "Reserva Cuxtal".

Regla 72.- Cuando las infracciones e ilícitos que conforme a la legislación, sean competencia de las autoridades Estatales o Federales, el Titular de la Reserva Cuxtal

dará aviso oportuno a la autoridad competente quién realizará el procedimiento que corresponda.

Regla 73.- Las disposiciones de este capítulo se observarán sin perjuicio a lo establecido en la LGEEPA, el Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 74.- Los usuarios que violen las disposiciones contenidas en estas Reglas, salvo en situaciones de emergencia, no podrán permanecer en la ZSCE "Reserva Cuxtal" y serán conminados por personal de la ZSCE "Reserva Cuxtal" a abandonar el Área, sin perjuicio de las sanciones a que en su caso se haga acreedor.

Regla 75.- Los usuarios que hayan sido sancionados tendrán el derecho de inconformarse con base en lo dispuesto en el Título VI, Capítulo V de la LGEEPA y en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

T R A N S I T O R I O S

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Dado en el salón de cabildo del palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil cuatro.

A T E N T A M E N T E
"462 AÑOS DE NOBLEZA Y LEALTAD"

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MERIDA, YUCATAN

(RUBRICA)

Anfibios presentes en la "Reserva Cuxtal"

Status de protección

Pr= Protegida

R= Rara

A= Amenazada

E= Endemica

No	FAMILIA	Nombre Científico	Nombre Común	Nombre Maya	Status
1	Plethodontidae	<i>Bolitoglossa yucatanna</i>	Salamandra de Yucatán		RE
2	Rhinophrynidae	<i>Rhinophrynus dorsalis</i>	Ranita boquita	Uo much	R
3	Leptodactylidae	<i>Leptodactylus labialis</i>	Ranita hojarasca		
4		<i>L. melanonotus</i>	Ranita hojarasca		
5	Bufonidae	<i>B. marinus</i>	Sapo	Much ; bezmuch	
6		<i>Bufo valliceps</i>	Sapo	Much	
7	Hylidae	<i>Phrynohyas venulosa</i>	Rana arbórea		
8		<i>Scinax staufferi</i>	Ranita arborícola		
9		<i>Smilsca baudinii</i>	Rana arboricola	Keech	
10		<i>Tripion petasatus</i>	Rana arbórea		R
11	Microhylidae	<i>Hypopachus variolosus</i>		chaemuch	
12	Ranidae	<i>Rana berlandieri</i>	Rana ; leopordo		Pr

Elaborado por el Biol Luis F. Brito Castillo con base en Monitoreos de campo y consulta bibliografica. Lee, 1980, 1995; Flores, 1993; Brito, 1998

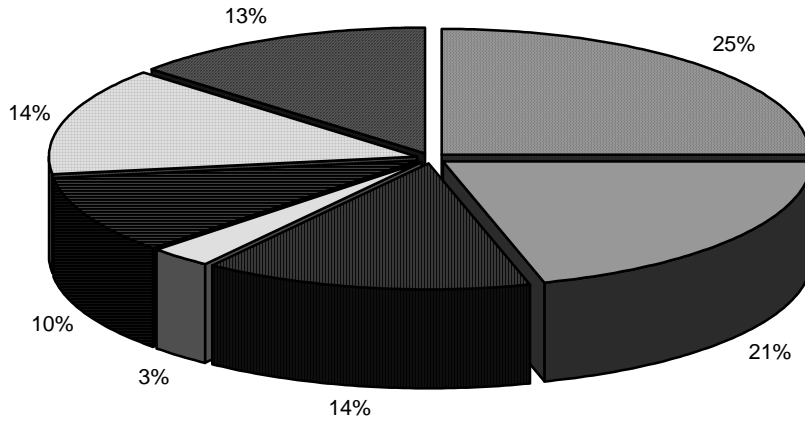
1

Sitios Arqueológicos de la "Reserva Cuxtal"

CLAVE	NOMBRE	ATLAS ARQUEOLOGICO INAH	COMUNIDAD
C-1	X'Catzmil	15Q d(7) 121	Col. Plan de Ayala Sur
C-2	Oxcot	16Q d(7) 153	Tahdzibichén
C-3		S/N	San Pedro Chimay
C-4		16Q d(7) 265	Santa Cruz Palomeque -Dzununcan
C-5		16Q d(7) 57	Xmatkuil
C-6		S/N	Xmatkuil (oeste)
C-7	Xcucul	S/N	Dzununcán
C-8	Thahdzibiché	S/N	Tahdzibichén
C-9		16Q d(7) 56	San Ignacio Tesip - Xmatkuil
C-10		16Q d(7) 55	San Ignacio Tesip - Molas
C-11		S/N	Planta Potabilizadora
C-12		S/N	San Pedro Chimay - Tekit
C-13		S/N	Molas
C-14		16Q d(7) 54	Molas
C-15		S/N	Molas
C-16		S/N	Molas
C-17		S/N	Dzoyaxché
C-18		16Q d(7) 52	Dzoyaxché
C-19	Yax Balam	S/N	Dzoyaxché
C-20		S/N	Dzoyaxché
C-21		S/N	Dzoyaxché
C-22	Molas	16Q d(7) 53	Molas

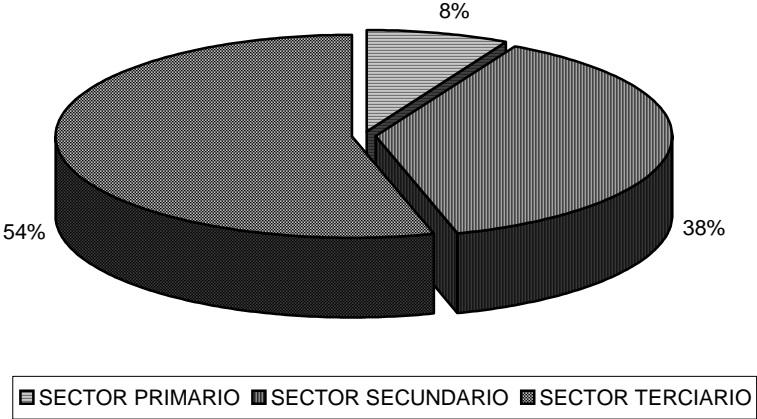
Elaboró: Arq'lgo. Josep Ligorred Perramon

Escolaridad de la Población en la Reserva Cuxtal

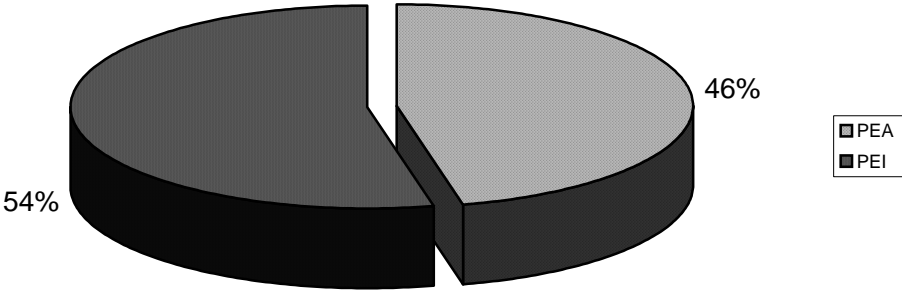


- | | |
|-----------------------------------|-------------------|
| ■ CON PRIMARIA | ■ CON SECUNDARIA |
| ■ CON MEDIA SUPERIOR SIN TERMINAR | □ CON SUPERIOR |
| ■ CON MEDIA SUPERIOR TERMINADA | ▨ SIN INSTRUCCIÓN |
| ■ PRIMARIA INCOMPLETA | |

Población Ocupada en los Distintos Sectores Económicos General en la Reserva Cuxtal



Población Económicamente Activa e Inactiva General en la Reserva Cuxtal



Datos de Población de la "Reserva Cuxtal"				
LOCALIDAD	Total	Hombres	Mujeres	No. de Hogares
Dzoyaxche	366	184	182	78
Dzununcan	1374	701	673	298
Molas	1777	901	876	404
San Igancio Tesip	290	148	142	63
San Pedro Chimay	930	475	455	188
Santa Cruz Palomeque	567	286	281	123
Tahdzibichen	610	296	314	119
Xmatkuil	336	169	167	79
Hunxectaman	143	74	69	27
ZONA RURAL	6393	3234	3159	1379
Zona Urbana	16950	8418	8532	4015
TOTAL	23,343	11,652	11,691	5,394
Fuente: INEGI-2000.				

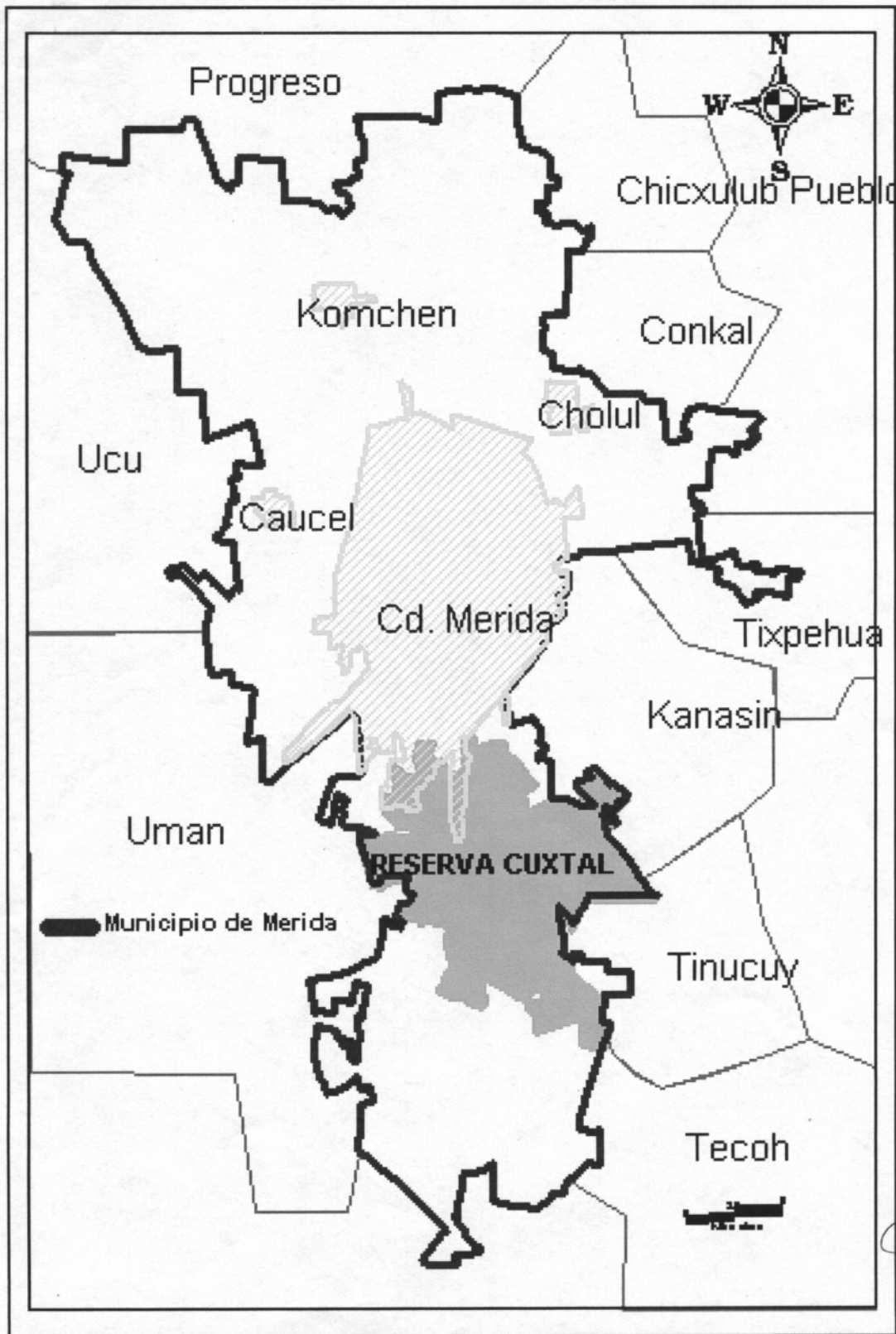
Sitios Arqueológicos de la "Reserva Cuxtal"			
CLAVE	NOMBRE	ATLAS ARQUEOLOGICO INAH	COMUNIDAD
C-1	X`Catzmil	15Q d(7) 121	Col. Plan de Ayala Sur
C-2	Oxcot	16Q d(7) 153	Tahdzibichén
C-3		S/N	San Pedro Chimay
C-4		16Q d(7) 265	Santa Cruz Palomeque - Dzununcan
C-5		16Q d(7) 57	Xmatkuil
C-6		S/N	Xmatkuil (oeste)
C-7	Xcucul	S/N	Dzununcán
C-8	Thahdzibichén	S/N	Tahdzibichén
C-9		16Q d(7) 56	San Ignacio Tesip - Xmatkuil
C-10		16Q d(7) 55	San Ignacio Tesip - Molas
C-11		S/N	Planta Potabilizadora
C-12		S/N	San Pedro Chimay - Tekit
C-13		S/N	Molas
C-14		16Q d(7) 54	Molas
C-15		S/N	Molas
C-16		S/N	Molas
C-17		S/N	Dzoyaxché
C-18		16Q d(7) 52	Dzoyaxché
C-19	Yax Balam	S/N	Dzoyaxché
C-20		S/N	Dzoyaxché
C-21		S/N	Dzoyaxché
C-22	Molas	16Q d(7) 53	Molas
Elaboró: Arqlgo. Josep Ligorred Perramon			

Mamíferos presentes en la "Reserva Cuxtal"							
Status de Protección							
	Pr= Protegida		R= Rara				
	A= Amenazada		E= Endemica				
	P = Peligro de Extinción						
No	Orden	FAMILIA	Nombre Científico	Nombre Común	Nombre Maya	Status	
1	Didelphimorphia	Didelphidae	<i>Didelphis marsupialis</i>	Tlacuache común	Ooch		
2			<i>D. virginiana</i>	Zorro, Tlacuache de Virginia			
3			<i>Philander opossum</i>	Zorro cuatro ojos	Pay-ooch		
4	Xenarthra	Dasypodidae	<i>Dasyopus novemcinctus</i>	Armadillo	Wech		
5		Myrmecophagidae	<i>Tamandua mexicana</i>	Oso Hormiguero	Chab	A	
6	Insectívora	Soricidae	<i>Cryptotis nigrescens mayensis</i>	Musaraña		R	
7	Chiroptera	Emballonuridae	<i>Saccopteryx bilineata</i>	Murcielago	Tz'otz		
8		Phyllostomidae		<i>Miconycteris megalotis</i>	Murcielago		
9				<i>Mimon bennettii</i>	Murciélago dorado		
10				<i>Glossophaga soricina</i>	Murciélago lenguetón		
11				<i>Artibeus intermedius</i>	Murciélago frutero de Allen		
12				<i>Artibeus jamaicensis</i>	Murciélago frutero de Jamaica		
13				<i>Artibeus lituratus</i>			
14				<i>Dermanura phaeotis</i>			
15				<i>Sturnira lilium</i>	Murciélago de Charreteras		
16				<i>Desmodus rotundus</i>	Vampiro común		
17				<i>Diphylla ecaudata</i>	Vampiro de patas peludas		
18		Vespertilionidae		<i>Lasiurus intermedius</i>	Murciélago amarillo del Norte		
19				<i>Lasiurus xanthinus</i>	Murciélago Amarillo del Oeste		
20				<i>Rhogeessa aeneus (tumida)</i>	Murciélago amarillo Americano		
21				<i>Myotis Keaysi</i>	Murciélago miotis		
22		Molossidae		<i>Eumops bonariensis</i>	Murciélago orejudo		
23		Carnivora	Canidae	<i>Urocyon cinereoatragenteus</i>	Zorra gris	Ch'omak	
24			Felidae		<i>Herpailurus yaguarondi</i>	Jaguarundi	Ek'barum
25	<i>Felis pardalis (Leopardus pardalis)</i>				Ocelote	Ek'-much	P
26	<i>Felis wiedii (Leopardus wiedii)</i>				Tigrillo		P
27	Mustelidae			<i>Conepatus semistratus</i>	Zorrillo espalda blanca	Pay	R*

28			<i>Spilogale putorius</i>	Zorrillo manchado	Hooli'pay		
29			<i>Eira barbara</i>	Cabeza de viejo	Sa'hol	P	
30			<i>Galictis vittata</i>	Grisón		A	
31			<i>Mustela frenata</i>	Comadreja	Sa abin		
32		Procyonidae	<i>Potos flavus</i>	Martilla		R	
33			<i>Bassariscus sumichrasti</i>	Ostoche		R	
34			<i>Nasua nasua</i>	Tejon o coati	Ch'iik, K'oy		
35			<i>Procyon lotor</i>	Mapache	Ak ab ak'		
36	Artiodactyla	Cervidae	<i>Mazama americana</i>	Cabro de monte, Temazate	Yuk		
37				<i>Odocoileus virginianus</i>	Venado cola blanca	Kee	
38			Tayassuidae	<i>Pecari tajacu</i>	Pecarín	K'itam	
39	Rodentia	Sciuridae	<i>Sciurus deppei</i>	Ardilla, Chiza			
40				<i>Sciurus yucatanensis</i>	Ardilla yucateca gris	Chak ku'uk	EdePY
41			Geomyidae	<i>Orthogeomys hispidus</i>	Ratón de monte	Bah ch'o	
42			Heteromyidae	<i>Heteromys desmarestianus</i>			
43				<i>Heteromys gaumeri</i>	Ratón de monte	Bah ch'o	
44			Muridae	<i>Mus musculus</i>			
45				<i>Rattus rattus</i>	Rata común		
46				<i>Oryzomys couesi</i>	Rata		
47				<i>Oryzomys melanotis</i>			
48				<i>Otodylomys phyllotis</i>			
49				<i>Peromyscus leucopus</i>			
50				<i>Peromyscus yucatanicus</i>			EdePY
51				<i>Reithrodontomys gracilis</i>			
52			<i>Sigmodon hispidus</i>				
53			Dasyproctidae	<i>Dasyprocta punctata</i>	Guatuza, Cherenga	Kub	
54		Agoutidae	<i>Agouti paca</i>	Tepezcuintle	Jaleb		
55	Lagomorpha	Leporidae	<i>Sylvilagus floridanus</i>	Conejo de monte			

Elaborado por el M en C. Javier E. Sosa Escalante con base en Monitoreos de campo y consulta bibliográfica. Ceballos y Miranda, 1986; Coates y Estrada, 1986; Flores y Geréz, 1988.

LOCALIZACION DE LA RESERVA CUXTAL



SIN TEXTO

SIN TEXTO

SIN TEXTO

IMPRESO EN LOS TALLERES CM IMPRESORES